



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL
Y CONTRACTUAL EN EL ECUADOR.

Trabajo de titulación presentado de conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

Profesor Guía

Dr. Gonzalo Augusto Muñoz Sánchez

Autor

Andrés Humberto Villalba Burbano

Año

2013

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Gonzalo Augusto Muñoz Sánchez

Doctor

C.I.: 170509279-7

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

Andrés Humberto Villalba Burbano
C.I.: 1713636577

AGRADECIMIENTO

A mis Padres Humberto Villalba y Cristina Burbano, así como a mis hermanas María Cristina y María Emilia, los cuales siempre me han brindado su apoyo incondicional en mi carrera profesional, a mis profesores y a mi Director de tesis Dr. Gonzalo Augusto Muñoz Sánchez, destacado catedrático universitario a quien admiro mucho por su profesionalismo, guía y dedicación en la elaboración de este trabajo.

RESUMEN

Para poder analizar procesos precontractuales como la Subasta Inversa Electrónica y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, tenemos que tomar en cuenta la tendencia mundial de los Gobiernos de utilizar tecnología para la satisfacción de las demandas sociales. El uso de procedimientos electrónicos para fortalecer las adquisiciones gubernamentales es uno de los ejes de la transformación contemporánea del Estado por su impacto en la eficiencia y eficacia del sector público, en la reorganización de las instituciones, en la productividad y competitividad de los negocios y en la confianza de los ciudadanos. En esta investigación, podremos ver la historia del derecho administrativo en nuestro país, la necesidad del estado de implementar herramientas que articule y armonice a todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, veremos el desarrollo histórico del proceso de Subasta Inversa Electrónica, el impacto en cuanto a beneficios, costos, transparencia y agilidad que ha brindado la incorporación de la Subasta Inversa Electrónica en nuestro país, y los cambios y evolución de la Ley para poder implementar estos novedosos procesos en nuestra legislación.

Descriptores: Derecho Administrativo y la Ley de Nacional de Contratación Pública

ABSTRACT

To analyze processes like Reverse Auction precontractual Electronics and Organic Law of the National Procurement and Regulation, we have to take into account the global trend of governments to use technology to satisfy social demands. The use of electronic processes to strengthen government procurement is one of the cornerstones of the contemporary transformation of the state for its impact on the efficiency and effectiveness of the public sector, in the reorganization of the institutions, productivity and competitiveness of business and confidence of citizens. In this research, we can see the history of administrative law in our country, the state's need to implement tools to articulate and harmonize all instances, agencies and institutions in the fields of planning, programming, budgeting, control, administration and enforcement of procurement of goods and services, see the historical development of the electronic reverse auction process, the impact in terms of benefits, costs, transparency and agility that has provided the incorporation of electronic reverse auction in our country, and the changes and developments Act to implement these new processes in our legislation.

Descriptors: Administrative Law and the Law on Public Procurement National

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
<i>CAPÍTULO I, LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EN EL ECUADOR</i>	4
I Historia y Principios Administrativos.....	4
I.2 Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.....	4
I.3 Ley de Contratación Pública y finalmente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	7
I.3.1 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.....	8
I.4 Definición de Subasta Inversa Electrónica, Norma Legal Aplicable y Definición de Términos técnicos de contratación...12	
I.4.1 Norma legal Aplicable de la Subasta Inversa Electrónica.....	15
I.4.2 Definición de Términos Técnicos de Contratación	21
I.5 Pasos del Procedimiento Precontractual de la Subasta Inversa Electrónica en el Portal de Compras Públicas.....	25
<i>CAPITULO II, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS Y NORMAS COMÚNES A TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</i>	50
I. Principios fundamentales que tutelan la Administración Pública.....	50
II.1 El Sistema Nacional de Contratación Pública y la Creación del Instituto Nacional de Contratación Pública.....	59
II.1.2 Creación del Instituto Nacional de Contratación Pública.....	62
II.2 Bienes y Servicios Normalizados	62
II.3 Procedimientos Dinámicos	64
II.4 Normas Comunes a todos los Procedimientos de	

Contratación Pública.....	65
II.5 Beneficios y Ahorro que proporciona la Subasta	
Inversa Electrónica para el estado.....	68
II.5.1 Para los Compradores.....	68
II.5.2 Para los Proveedores.....	69
Conclusiones.....	76
Recomendaciones.....	80
Referencias.....	82

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador la Contratación Pública y principios administrativos fueron regulados en un principio por la Ley de Hacienda, la cual fue expedida mediante decreto ejecutivo 606, publicado en el Registro Oficial 855 de fecha 29 de julio de 1975, con esta base legal la administración y contratación públicas fueron reguladas en el Ecuador, sin embargo, durante el paso del tiempo, se publica mediante Registro Oficial número 159, el día viernes 27 de agosto de 1976 la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, la cual se normaba los procedimientos y contratos celebrados entre instituciones de derecho público o las de derecho privado con finalidad social o pública cuyos presupuestos se financien con fondos del estado o con ingresos o participaciones tributarias, misma que posteriormente fue derogada por la Ley de Contratación Pública, que se publicó en el Registro Oficial No, 501 de 16 de agosto del 1990; no obstante, estas normas con el paso del tiempo cumplieron su tarea durante el tiempo en el cual estuvieron vigentes. Actualmente, la evolución cada vez más avanzada de la tecnología en telecomunicaciones y revolución de la información, ha hecho que el Estado ecuatoriano busque los mecanismos legales que le permitan plasmar esa tecnología en el ámbito de la contratación pública.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha sufrido una evolución y mejoramiento en cuanto a las herramientas y procesos que ahora están integrados en la misma, como el Registro Único de Proveedores y el Sistema Nacional de Contratación, se remontan a la expedición del Decreto Ejecutivo No. 258 publicado en el Registro Oficial No. 66 de 18 de abril de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto No. 386 promulgado en el Registro Oficial No. 110 de 21 de junio de 2007, normas en las cuales se dispuso que le corresponde a la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Compras Públicas del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC)

administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador y el Registro Único de Proveedores, RUP.

El Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y en el Registro Oficial No. 399 del 8 del mismo mes y año se publicó su Reglamento General de Aplicaciones; éste último sustituido de modo integro con el Decreto Ejecutivo 1700 de 30 de abril de 2009 publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009 que ha merecido a su vez 4 reformas producidas en agosto, octubre y noviembre de 2009; y, en julio de 2010.

La elaboración de estas nuevas normas han nacido de la necesidades de las instituciones del estado ecuatoriano, ya que diariamente se ven en la necesidad de adquirir ciertos bienes, servicios u obras, con la finalidad de impulsar el bien común y optimizar el servicio de las diferentes carteras de estado, es por eso que la nueva Ley de Contratación Pública establece nuevos procedimientos más expeditos, ligeros y rápidos llamados "Procedimientos Dinámicos", dentro de estos se encuentra la Subasta Inversa Electrónica y Presencial. Al ser un procedimiento nuevo, su aplicación obviamente generará problemas tanto para los proveedores particulares como para las entidades contratantes, no obstante su aplicación es de uso obligatorio ya que la Ley dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catalogo, se deberá aplicar los procesos mencionados.

En este proyecto vamos a comparar legislación de otros países, como por ejemplo Perú, el cual fue uno de los primeros países en implementar la Subasta Inversa Electrónica en materia de Contratación Pública. En el Ecuador aun estamos atrasados en lo que es nuevas herramientas de contratación y normas que regulen estos procesos, es por esto que la nueva "Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento", en busca de un mayor dinamismo en sus procesos, siguiendo la corriente de la globalización y los avances en la tecnología, el estado ecuatoriano se vio en la necesidad de

buscar una herramienta que responda con las necesidades de sus instituciones y el bien común; siendo la Subasta Inversa Electrónica un procedimiento donde se combina los avances tecnológicos con la facilidad del proveedor para participar en estos procesos, ya que el proveedor puede participar directamente de su oficina u lugar de domicilio ya que con el uso del Portal de Compras Públicas crea con la necesidad de modernizar la contratación pública de obras, bienes y servicios en nuestro país.

En este sentido, queremos analizar este nuevo proceso ya que en una necesidad de evolucionar ante el mercado, tecnología y modernización global, se incluye la Subasta Inversa Electrónica en nuestra legislación.

CAPITULO I, LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EN EL ECUADOR.

I. Historia y Principios administrativos

Los principios administrativos y Derecho Administrativo, fueron regulados en un principio por la Ley de Hacienda, que fue expedida mediante decreto 606, publicado en el Registro Oficial 855 de fecha 29 de julio de 1975, la cual fue fruto de largos meses de trabajo y estudio por parte de una comisión interinstitucional conformada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General. La expedición de dicha Ley se la hizo no tanto pensando en un cuerpo hacendario destinado a perdurar estáticamente por muchos años, sino más bien con el afán de poner a disposición de los ecuatorianos un instrumento ordenado de fácil manejo. En efecto, dicha codificación resumía 15 años de legislación, en los que había que tomarse en cuenta cerca de 180 leyes y decretos con reformas expresas y tacitas así como normas conexas de muy variada índole. En otras palabras, la codificación de 1975, por sobre otro contenido, no es más que un medio para facilitar las posteriores adecuaciones que se viera conveniente introducir. Paralelamente, el Ministerio de Economía y Finanzas efectuaba importantes actividades tendientes a su autoanálisis y crítica positiva, a través de un grupo de desarrollo administrativo interno. Como uno de los resultados, mediante decreto 1015, publicado en el Registro Oficial 953 de fecha 16 de diciembre de 1975, se reestructura el plano de administración superior del Ministerio, de modo que pasa a estar integrado por el Despacho del Ministerio, del cual dependerán el departamento de auditoría interna, la Subsecretaría de rentas y servicios generales y la subsecretaría de presupuesto y crédito público.

I.2 Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas

Posteriormente se publica en Quito, en el Registro Oficial número 159, viernes 27 de agosto de 1976 la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, la cual se

normaba los procedimientos y contratos celebrados entre instituciones de derecho público o las de derecho privado con finalidad social o pública cuyos presupuestos se financien con fondos del estado o con ingresos o participaciones tributarias. Dentro de las disposiciones de la presente Ley encontramos que normaliza el contrato, herramienta jurídica para crear una fuente de obligaciones entre las partes contratantes, adicionalmente nos habla sobre las garantías que tienen que presentar las personas que contraten con el estado o entidades del derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, este es un requisito fundamental para poder suscribir el contrato, ya que la entidad necesita tener la seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionados con el contrato, se habla de del Comité de Licitaciones y Concursos de Ofertas, mismo que estará integrado por el Ministro o su delegado quien lo presidiría; el Ministro de Industrias Comercio e Integración o su Delegado; el Contralor General de la Nación o su Delegado; el Asesor Jurídico del Ministerio y dos técnicos en el correspondiente ramo, uno designado por el Ministro y otro perteneciente a las Asociaciones Profesionales legalmente reconocidas. Actuará como secretario el funcionario del Ministerio que designe el Comité.

La conformación de estos comités me parecen muy importantes ya que es necesario contar con un grupo de funcionarios que sean especializados en el tema y que asuman diferentes roles y responsabilidades, en la actualidad se mantienen estos comités, pero ahora tienen un nuevo nombre y lo encuentras en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 18.-

“Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por Lista Corta o por concurso público; 2. Subasta Inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto Inicial

del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante.

Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.

En los procesos de subasta inversa cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, no se requiera la conformación de la Comisión Técnica referida en este artículo.”

Apoyándonos en la norma antes mencionada, se desprende que la nueva Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, es una Ley moderna y evolucionada de lo que fue la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, lo que nos hace entender que en esas épocas ya existía la necesidad de crear este grupo de profesionales, con la finalidad de atender y analizar temas técnicos, financieros y legales. Los miembros de los Comités, funcionarios que hubieren elaborado las bases y los integrantes de las Comisiones Técnicas, serán personal y pecuniariamente responsables, por sus acciones u omisiones, cuando estas puedan ser calificadas de dolosas o negligentes, en las licitaciones o concurso de ofertas.

I.3 Ley de Contratación Pública y finalmente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En vista de que no se contaba con un instrumento legal que regule adecuadamente los diversos aspectos de la contratación pública en el país, en forma ágil y adecuada a las características del desarrollo económico y técnico actual, y aclare o elimine los casos de duda o los vacíos que la aplicación de las normas legales antedichas ha puesto de relieve, en Quito se publica en el Registro Oficial No, 501 de 16 de agosto del 1990, la Ley de Contratación

Pública, la cual fue un más completa y modernizada, ya que la gran carga de procesos de contratación pública creaba la necesidad de generar una herramienta que permita agilizar y acelerar los mencionados procesos. Esta nueva Ley derogaba la antigua Ley de Licitaciones y de Concurso de Ofertas; expedida mediante Registro Oficial número 159, viernes 27 de agosto de 1976, y los Decretos Supremos número 1633 y 2399, publicados en los Registros Oficiales números 386, de 25 de julio de 1977, 596, de 30 de mayo de 1978; la Ley número 165, publicada en el Registro Oficial número 762, de 11 de junio de 1984; y, los Decretos Leyes números 15 y 22, publicados en los Registros Oficiales 258, de 27 de agosto de 1985 y 434, de 13 de mayo de 1986, el artículo 51 de la Ley No. 72, de Desarrollo Seccional, de Reformas a las Leyes de Régimen Municipal, Régimen Tributario Interno, Arancelaria, Orgánica de Administración Financiera y Control y 006 de Control Tributario y Financiero, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 21 de mayo de 1990, así como las demás leyes y decretos de carácter general o especial que se opusieran a la presente Ley.

1.3.1 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Finalmente, con la necesidad de crear un Sistema de Contratación Pública que articule y armonice a todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos, con la ausencia de planificación y de políticas de compras públicas ha derivado en discrecionalidad y desperdicio de recursos públicos por parte de las instituciones contratantes del Estado, es indispensable innovar la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y que faciliten las labores de control tanto de las Entidades Contratantes como de los propios proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general, los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes

y servicios, deben servir como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas, a través de la promoción de la producción nacional, los recursos estatales destinados a la contratación pública fomentarán la generación de empleo, la industria, la asociatividad y la redistribución de la riqueza, es necesario utilizar los mecanismos tecnológicos que permitan socializar los requerimientos de las Entidades Contratantes y la participación del mayor número de personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales que el Estado ecuatoriano emprenda.

El ab. Cristian Vistin Moya, en su análisis referente a la “Historia de la Subasta Inversa”, nos indica que: [...] “los orígenes de algunas de las innovaciones que ahora constan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como el Registro Único de Proveedores y el Sistema Nacional de Contratación, datan de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 258 publicado en el Registro Oficial No. 66 de 18 de abril de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto No. 386 promulgado en el Registro Oficial No. 110 de 21 de junio de 2007, normas éstas en las cuales se dispuso que le corresponde a la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Compras Públicas del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador y el Registro Único de Proveedores, RUP.

Posteriormente, se publica en el Registro Oficial No. 221 de 28 de noviembre de 2007, el Decreto Ejecutivo No. 744 mediante el cual se dispuso que el Ministerio de Industrias y Competitividad, a través de la Subsecretaría de Innovación tecnológica y Compras Públicas administre y desarrolle, el Portal Oficial de Información de Contratación Pública y de Consultoría del Ecuador, de igual forma se estableció que todos los organismos y dependencias definidos en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, deben publicar en el indicado portal, los procedimientos precontractuales y documentos contractuales relativos a la adquisición de

bienes y servicios y construcción de obras; y, deben transferir a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Compras Públicas en forma gratuita y obligatoria, las bases e información sobre contratación pública y consultoría que se requiera para el desarrollo del Sistema COMPRASPUBLICAS.

La Ley anterior en su literal b) del artículo 4, disponía que “la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujeta a los procedimientos precontractuales previstos en la mencionada Ley, pero para celebrar los contratos respectivos se debe observar las normas emitidas para el efecto por cada institución”.

Con el fin de regular estos procedimientos precontractuales, que como conocemos no eran regulados por la Ley de Consultoría, y obligaba a cada una de las instituciones del Estado a emitir sus respectivos reglamentos, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 1091 de 18 de mayo de 2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Contrataciones para la Adquisición de Bienes y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0.00002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico de las entidades que conforman la administración pública central y la administración pública institucional.

Es decir, que este Decreto Ejecutivo entre otras cosas, pretendió evitar que en las instituciones del Estado prevalezca la discrecionalidad en aquellos procedimientos precontractuales, que no eran regulados por la Ley de Consultoría y cuya cuantía era inferior al valor señalado anteriormente, pues es mediante este Decreto Ejecutivo, que se dispone, en la disposición transitoria segunda, que los organismos y entidades del sector público comprendidos en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función

Ejecutiva deberán adecuar sus reglamentos e instructivos internos a las normas del referido Decreto, en el plazo máximo de quince días contados a partir de su vigencia.

Es importante la emisión de este Decreto Ejecutivo, en razón de que es esta norma la que incluye al procedimiento de la Subasta Inversa, como una regla general, la cual se incluyó ya pensando en la necesidad de entrar a una reforma integral del sistema nacional de la contratación pública; ya se pensaba desde esa fecha en introducir normas legales que le permitan al Ministerio de Industrias y Competitividad, la celebración de los llamados “Convenios Macro”, que son el inicio de las compras directas que se realizan en la actualidad, mediante la compra por catálogo electrónico. Pero hasta tanto la emisión de la actual Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la cual ya se regula la suscripción de los Convenios Macro previa la selección del proveedor a través de los procedimientos contractuales previstos en la referida Ley, se establece la denominada Subasta Inversa como un mecanismo residual que se aplica solo para aquellos casos en que no existan precios señalados por los convenios macro, o cuando la entidad contratante puede lograr mejores precios que los convenidos en forma previa.

El Estado ecuatoriano, dio paso para que se instalara la Asamblea Constituyente, con el fin de emitir una nueva Constitución que rige actualmente en nuestra sociedad, es en esa instancia de poderes constituyentes, en donde se empieza la construcción de lo que hoy es la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Ley, cuyas bases fueron discutidas en la Asamblea Constituyente, a la cual el pueblo ecuatoriano le otorgó plenos poder, fue publicada finalmente en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de fecha 4 de agosto de 2008, fecha desde la cual entró en vigencia, y tiene como objetivos primordiales los de lograr una optimización y mejor utilización de los recursos públicos, así como de buscar entre otras cosas, el crear un Sistema de Contratación Pública que articule y armonice a todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación,

presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras que se realicen con recursos públicos por parte de las entidades y organismos estatales, incluyendo también a las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles y compañías mercantiles siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal.

Estos son los antecedentes que han dado lugar a la vigencia del procedimiento dinámico de la Subasta Inversa, por lo que a mi opinión, ha sido el Decreto Ejecutivo No. 1091 de mayo 18 de 2008, el que, a pesar de su corta permanencia en la legislación ecuatoriana, fue una base fundamental para que, la Subasta Inversa entre en vigencia. Vale decir que, las instituciones del Estado, de forma inmediata iniciaron con la aplicación del mismo, pues como se explicará más adelante, éste es uno de los procedimientos que permite a la administración pública un ahorro considerable de tiempo y dinero, en cuanto a la adquisición de bienes y servicios se refiere”.

Con estos antecedentes el estado ecuatoriano decide elaborar una nueva Ley que pueda contener todas las insuficiencias o vacíos que tenía la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, es por eso que mediante publicación en el Registro Oficial No. 395 el 04 de agosto de 2008, se expide la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual es muy moderna y tiene la capacidad de incorporar nuevas herramientas digitales con normas legales que permiten un mejor desenvolvimiento de los procesos precontractuales.

Dentro de estas nuevas herramientas encontramos la Subasta Inversa Electrónica tema de nuestra investigación, la cual vamos a analizar más adelante.

I.4 Definición de Subasta Inversa Electrónica, Norma Legal Aplicable y Definición de Términos técnicos de contratación.

El proceso de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA es nuevo en nuestra legislación nacional, sin embargo es una figura que aparece tanto en la doctrina como en el derecho comparado (la actual legislación Peruana de Contratación Pública, lo contempla). En el portal www.compraspublicas.gob.ec que lo administra el Ministerio de Industrias y Competitividad del Ecuador se introduce las siguientes definiciones al referirse a la subasta inversa Electrónica:

1. “Es un proceso de compra a través del cual la entidad compradora solicita un bien estandarizado con las mismas características técnicas, para que posteriormente los proveedores lleguen a una fase de puja en la que puedan competir por el mejor precio.” Proveer
2. “Es el proceso en el cual los proveedores de bienes y servicios normalizados equivalentes pujan el precio ofertado hacia la baja por medios electrónicos a través del portal COMPRAS PUBLICAS”

Debemos partir con el análisis del Decreto Ejecutivo 1091 de 18 de mayo de 2008, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento de Contratación para la Adquisición de Bienes y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuyo análisis es importante en el ámbito de la Contratación Pública:

El Decreto Ejecutivo 1091, considero importante analizar a profundidad el contenido del reglamento expedido pues a partir del 18 de mayo del 2008 de manera obligatoria para todas las entidades e instituciones que conforman la administración central. El procedimiento precontractual de Subasta Inversa es nuevo en nuestra legislación nacional. De hecho es el Decreto Ejecutivo que estamos analizando el que introduce este mecanismo; sin embargo es una figura que ya existe en la doctrina como en el Derecho comparado.

El procedimiento precontractual de Subasta Inversa no estaba contemplado en nuestra legislación hasta que se publicó el Suplemento del Registro Oficial No. 395, el 4 de agosto de 2008, siendo necesario responder siguientes preguntas: ¿Cuál ha sido el beneficio del introducir este mecanismo en nuestra legislación?, ¿Ha constituido un ahorro para la entidad contratante, en cuanto a reducción de precios?, ¿Si la implementación del procedimiento de Subasta Inversa ha beneficiado a los contratistas particulares en el Ecuador?, ¿Ha disminuido el tiempo de procesos contractuales?, y; ¿Garantiza la transparencia y publicidad?

En la Subasta Inversa prevista en el Decreto Ejecutivo 1091 se destacan las siguientes características:

1. Permite la adquisición exclusivamente de bienes normalizados; es decir de aquellos que están previstos como tales en el catálogo electrónico: www.portaldecompraspúblicas.gov.ec
2. Permite la adquisición de bienes normalizados cuyo presupuesto referencial va desde USD. 15.817.95 hasta USD. 316.359,08.
3. La adquisición puede realizarse mediante subasta inversa electrónica (utilizando el portal www.portaldecompraspúblicas.gov.ec), o puede hacerse de forma presencial.

La Subasta Inversa, en general, de acuerdo a las definiciones constantes en la doctrina y en el derecho comparado, es un procedimiento precontractual para adquirir bienes o servicios que se encuentren estandarizados con las mismas características técnicas; hecho lo cual, los proveedores llegan a una fase de puja en la que se adjudicará la adquisición del bien o la prestación de servicio al proveedor que ofrece el menor precio.

1.4.1 Norma legal Aplicable de la Subasta Inversa Electrónica.

El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas, organismo facultado para dictar normas administrativas, manuales o instructivos de conformidad con la Ley, como lo establece claramente el artículo 10, numeral 9 de la (LOSNCNP):

“Artículo 10.- El Instituto Nacional de Compras Públicas.- [...] 9.- Dictar normas administrativas, manuales o instructivos de conformidad con la Ley”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública describe al proceso de Subasta Inversa Electrónica de la siguiente manera:

“Art. 47.- Subasta inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”.

El Reglamento de la mencionada Ley, indica la procedencia del proceso en el artículo 44 de la siguiente manera:

“Art. 44.- Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General.

El INCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley”.

Así mismo, el artículo 45 menciona el procedimiento de calificación de participantes y de la oferta económica inicial, lo cual me parece que tiene un contenido sumamente importante ya que se tiene fechas límites, con tiempos que hay que cumplir dentro del Portal de Compras Públicas, fechas que no son susceptibles de modificación, motivo por el cual, el mencionado artículo nos indica lo siguiente:

“Art. 45.- Calificación de participantes y oferta económica inicial.- (Sustituido por el Art. 1 del D.E.143, R.O. 71-S, 20-XI-2009).-

La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por:

1. La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o,
2. Por una Comisión Técnica integrada de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de este reglamento general.

En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la Comisión Técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. En el caso de que la calificación haya sido realizada por la Comisión Técnica, esta será puesta en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, para su resolución.

Si la calificación ha sido realizada por la máxima autoridad o su delegado, o en el caso de que la calificación realizada por la Comisión Técnica haya sido aceptada por la máxima autoridad o su delegado, esta dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, sin que se dé a conocer el nombre ni el

número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participe en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 19 numeral 1 de la ley.

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio”.

De igual forma, el Reglamento enseña el procedimiento de “Puja”, proceso que caracteriza a la Subasta Inversa Electrónica y menciona su procedimiento, como veremos a continuación:

“Art. 46.- Puja.- En el día y hora señalados en la Convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento.

De la puja se dejará constancia en un Informe de Resultados, elaborado por la Comisión Técnica y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el portal www.compraspublicas.gov.ec”.

Es importante que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establezca los casos en que un proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica se deba realizar una negociación única, como le vamos a ver a continuación:

“Art. 47.- Casos de negociación única.- (Sustituido por el Art. 1 del D.E.143, R.O. 71-S, 20-XI-2009).- No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos:

1.- Si existe una sola oferta técnica calificada.

2.- Si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado.

En el proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos:

1. Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar.
3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras.
4. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada.

Este procedimiento de verificación de las condiciones de mercado del bien a contratar es de absoluta responsabilidad de la entidad contratante, la que en caso de omitir el mismo estará sujeta a las responsabilidades que establezcan las entidades de control.

De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato”.

Finalmente, una vez que se haya concluido el periodo de puja en el caso que el funcionario encargado del proceso y comisión técnica hayan habilitado a más de un proveedor o concluido el periodo de negociación única, en el caso que solo se haya habilitado una oferta, la Comisión Técnica, con el Acta de negociación o el Informe de Calificación, se procede a la elaboración de la Resolución de Adjudicación, misma que tendrá que ser suscrita por la Máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado, como lo indica el artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas:

“Art. 48.- Adjudicación.- (Sustituido por el Art. 1 del D.E.143, R.O. 71-S, 20-XI-2009).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación

realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley”.

1.4.2 Definición de Términos Técnicos de Contratación

1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”)

2. Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”)

3. Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”)

4. Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de

2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”)

5. Contratista: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”).

6. Convenio Marco: Es la modalidad con la cual el Instituto Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”).

7. Entidades o Entidades Contratantes: Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de esta Ley.

8. Instituto Nacional de Contratación Pública: Es el órgano técnico rector de la Contratación Pública. La Ley puede referirse a él simplemente como "Instituto Nacional". (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”).

9. Local: Se refiere a la circunscripción cantonal donde se ejecutará la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pública. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”).

10. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante. Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”).

11. Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”).

12. Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”).

13. Oferta Habilitada: La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”).

14. Origen Nacional: Se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente nacional en los porcentajes que sectorialmente se definan por parte del Ministerio de Industrias y Competitividad, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”).

15. Participación Local: Se entenderá aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio en el cantón donde se realiza la contratación. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”).

16. Participación Nacional: Aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”).

17. Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

18. Portal Compras públicas.- (www.compraspublicas.gov.ec): Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.

26. Por Escrito: Se entiende un documento elaborado en medios físicos o electrónicos. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”).

19. Presupuesto Referencial: Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”).

20. Proveedor: Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría,

requeridos por las Entidades Contratantes. (“Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – artículo 6.- Definiciones”).

21. Registro Único de Proveedores.- RUP: Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes.

1.5 Pasos del Procedimiento Precontractual de la Subasta Inversa Electrónica en el Portal de Compras Públicas.

1. Ingreso al Sistema Nacional de Contratación Pública

La Máxima Autoridad de la entidad contratante designa a uno o a varios funcionarios el manejo del Portal de Compras Públicas, motivo por lo cual se debe conceder claves con las que deberán ingresar a la página www.compraspublicas.gob.ec.



Figura No. 1, Tomada del Portal de Compras Públicas.

Una vez que hayan ingresado a la página oficial del Portal, el sistema va a solicitar que ingrese el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), de la entidad contratante, el nombre de usuario del funcionario encargado del manejo del Portal y la contraseña que se haya asignado respectivamente.

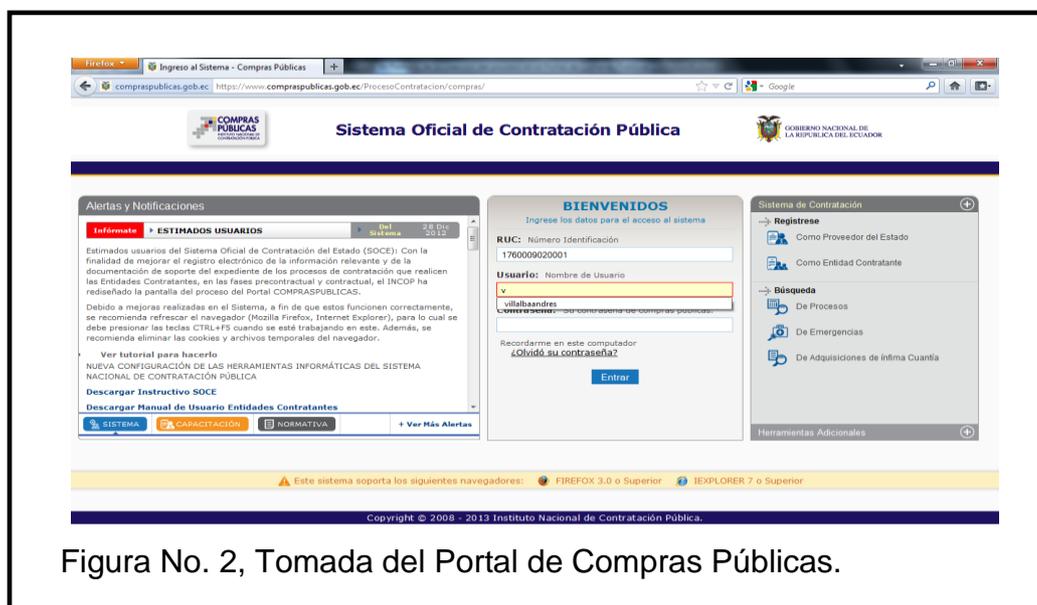


Figura No. 2, Tomada del Portal de Compras Públicas.

2.- Creación del Proceso de Contratación en el Sistema Nacional de Compras Públicas.

Después de haber ingresado los datos anteriormente descritos, el funcionario estará dentro del Sistema Nacional de Compras Públicas, en la cual aparecerá un link que indica lo siguiente: “Crear Proceso”, el funcionario deberá ingresar a esta opción, con la finalidad de comenzar a subir los datos referentes al proceso de contratación de la entidad contratante, como datos de la empresa, el tipo de procedimiento de contratación, especificar si es un bien o servicio, el presupuesto referencial, alguna palabra que caracterice el objeto del proceso de contratación, para poder ubicar los procesos dentro del Sistema de Contratación y para que puedan ser localizados por los proveedores interesados en participar en ese proceso, el proceso creado se almacena en el Portal de Compras Públicas.

Adicionalmente, es esta página podrás realizar compras por Catalogo Electrónico, buscar proceso de contratación, proveedores registrados en el

portal, procesos de emergencia y procesos de Ínfima Cuantía, recuerden que en esta etapa el proveedor aún no está informado sobre el proceso.



Figura No. 3, Tomada del Portal de Compras Públicas.

3.-Ingreso de Información referente a la Entidad Contratante y el Proceso de contratación

Al momento de ingresar al Link “Crear Proceso”, el sistema nos arroja una nueva página, en la cual tenemos que ingresar información que caracteriza al proceso de contratación y a la Entidad Contratante, los cuales me parece de suma importancia analizarlos, en virtud de esto veremos las casillas más importantes que deberán ser llenadas por el funcionario encargado:

“Código del Proceso: Para esta casilla, las entidades contratantes generalmente cuentan con una numeración para las Resoluciones de Inicio, Adjudicación y Pliegos, con la finalidad de codificar estos documentos y de esta manera hacerlos únicos frente a los demás procesos de contratación que se encuentren registrados en el Sistema Nacional de Compras Públicas y llevar un orden interno de los procesos de contratación que se elaboren. Esta casilla tiene que incluir el número de código que esté de acuerdo a la numeración interna de su Dirección referente a los procesos de Subasta Inversa Electrónica”.

“**Descripción del Proceso de Contratación:** En esta casilla tienes que incluir una descripción Administrativa del proceso de contratación, el objeto de la contratación pero de una manera desglosada, es decir, más explicativa con más información técnica”.

The screenshot shows the registration form for a public procurement process. The form is titled "Registro de Proceso de Contratación" and is for the "Entidad Contratante" MINISTERIO DE TURISMO. The form includes the following fields and instructions:

Registro de Proceso de Contratación	
Para Registrar: Por favor complete la información requerida	
Entidad Contratante	MINISTERIO DE TURISMO
Representante Legal	EHLERS ZURITA FREDDY ARTURO
Código del Proceso	
Objeto del Proceso de Contratación	
Descripción del Proceso de Contratación	
Dirección	
Tipo de compra	Bien
Palabras Claves	
Tipo de Contratación	Cotización
Presupuesto Referencial Total (sin IVA) (USD)	
Partida Presupuestaria	
Anticipo	%

Additional instructions and details from the form:

- Razón Social de la Entidad Contratante:** Nombre del Representante Legal de la Entidad Contratante.
- Código para control interno de la Entidad Contratante (E INCOPI-001-2008):** Máximo 20 caracteres. Una vez grabada la información Usted no podrá modificar esta información.
- Ingresar una breve descripción de los Bienes, Obras, Servicios o Consultoría a contratar:** Máximo 130 caracteres. # de Caracteres: (Ver contador).
- Ingresar una descripción del proceso administrativo del proyecto:** Máximo 1000 caracteres. # de Caracteres: (Ver contador).
- Dirección donde será entregado el Producto Objeto del Contrato:** (Máximo 300 caracteres).
- Bienes y Servicios, Obras o Consultoría:** Una vez grabada la información Usted no podrá modificar esta información.
- Palabras claves para facilitar referencias:** Separar palabras con comas (Buenos, neumáticos). (Máximo 300 caracteres).
- Selección del tipo de proceso según el presupuesto y el tipo de presupuesto ingresado:** Para realizar publicaciones de emergencia seleccione la opción "Publicar Emergencia" del menú Entidad Contratante. Una vez grabada la información Usted no podrá modificar esta información.
- Presupuesto Referencial Total del Proceso de Contratación:** No incluye Iva. Separador de decimales: punto(.)
- Código de la Partida / Clasificación Presupuestaria correspondiente para este proceso.**

Figura No. 4, Tomada del Portal de Compras Públicas.

“**Tipo de Compra:** En este campo es muy importante establecer el tipo de compra que la entidad contratante tiene la necesidad de adquirir, se tiene que establecer si es un bien, consultoría, fármacos, obras seguros y servicios, por ejemplo, si la entidad tiene por objeto la “Adquisición de 60 equipos biométricos para los funcionarios del Ministerio de Turismo”, en este campo se debería poner la opción de “BIEN”, con esto el Sistema identifica la contratación para la adquisición de un bien.

“**Tipo de Contratación:** En esta casilla se tiene que establecer el tipo de procedimiento con el que se va a desarrollar la contratación de la entidad contratante, como la Cotización, Cotización por Terminación Unilateral, Menor Cuantía, Publicación y Subasta Inversa Electrónica.

Figura No. 5, Tomada del Portal de Compras Públicas

“Forma de pago”: Esta es una casilla muy importante ya que se establece, de ser el caso, el porcentaje de anticipo que la entidad contratante a establecido en los Términos de Referencia para la contratación de una obra, la adquisición de un bien o la prestación de un servicio. En el caso de que la entidad contratante mediante un análisis técnico establece que no se entregará valor alguno en calidad de anticipo, se deberá indicar en la casilla un valor “0”, lo cual indicará que no se entregará ningún valor en concepto de anticipo.

Mediante Oficio No. T.1056-SGI-09-1552 de fecha 18 de junio de 2009 en Quito, el doctor Alexis Mera Giler, Subsecretario General Jurídico de la Presidencia de la República, establece el valor máximo de anticipo, tanto para obras como para bienes o la prestación de servicios.

Propuesta de Reforma a los Pliegos el INCOP – Formato de Contratos.-

“Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO. 7.01.- La Contratante entregará al Contratista, base a él o los estudios técnico-financiero que permitan establecer el monto de los mismos, en un plazo máximo de (xxx) días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el calor (hasta un máximo de 50% en el caso de contrato de obra) (hasta un máximo del 70% en el caso de contrato de adquisición de bienes o la prestación de un servicio) del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, valor que será amortizado de conformidad con el artículo 75 de la LOSNCP.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista contratará en un banco de propiedad del Estado ecuatoriano, a través de sus instituciones, compañías o sus subsidiarias o la Corporación Financiera Nacional.

El anticipo que realice la parte Contratante al Contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a otros fines ajenos a esta contratación.

Las Contratantes deberán autorizar por escrito se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado en anticipo en referencia.

El Administrador del Contrato verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de devengamiento del anticipo o ejecución contractual.

El contratista se compromete a mantener el saldo no devengado del anticipo depositado en la cuenta referida”.

Igualmente, este campo nos ofrece algunas formas de pago, como por ejemplo:

- **Otra revisar Términos de Referencia:** En el caso que no se haya establecido la forma de pago mediante la modalidad de anticipo.
- **Pago a 30 días:** Cuando se haya establecido que la forma de pago será en 30 días.
- **Pago a 45 días:** Cuando se haya establecido que la forma de pago será de 45 días.
- **Pago contra entrega de bienes obras o servicios:** Cuando se haya establecido que se hará el pago una vez que se haya entregado el bien, obra o servicio.
- **Pago por otro concepto:** Cuando se haya establecido el pago por algún objeto diferente al principal.
- **Pagos por Planilla:** Esta forma de pago es muy común en las contrataciones de obras, ya que el proveedor presenta una planilla al administrador del contrato, en la que se indica los trabajos realizados, con la finalidad de que esos valores sean aprobados por el Administrador del Contrato y de esta manera cancelar los valores indicados por el proveedor.

compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/SC/RegistroProcesoPas01.cpe

Contratación		Dirección donde será entregado el Producto Objeto del Contrato (Máximo 300 caracteres)
Dirección		Bienes y Servicios, Obras o Consultoría. Una vez grabada la información Usted no podrá modificar esta información
Tipo de compra	Bien	Palabras claves para facilitar referencias. Separar palabras con comas (Ejem: llantas, neumáticos). (Máximo 300 caracteres)
Palabras Claves		Seleccione el tipo de proceso según el presupuesto y el tipo de presupuesto ingresado. Para realizar publicaciones de emergencia seleccione la opción "Publicar Emergencia" del menú Entidad Contratante. Una vez grabada la información Usted no podrá modificar esta información
Tipo de Contratación	Subasta Inversa Electrónica	Presupuesto Referencial Total del Proceso de Contratación. No incluye IVA. Separador de decimales: punto(.)
Presupuesto Referencial Total (sin IVA) (USD)		Código de la Partida / Certificación Presupuestaria correspondiente para este proceso.
Partida Presupuestaria		Anticipo:
Forma de Pago	Este campo no puede estar vacío	Seleccionar la forma de pago
Variación mínima de la oferta durante la puja	Pago a 30 días	Es el valor porcentual de variación de las ofertas durante la Puja, respecto al valor Referencial total
Funcionario Encargado del Proceso	Tacuri Diego	Conteste para esta solicitud de compra. Recuerde que los usuarios deben estar registrados como contactos en la Entidad y deben tener configurado su respectivo correo electrónico
Costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos.	NO	Acorde al Art. 31 de la LOSNCP: Exclusivamente al ítem adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubre exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso.

Continuar

Copyright © 2008 - 2013 Instituto Nacional de Contratación Pública

Figura No. 6, Tomada del Portal de Compras Públicas

Una vez que se han llenado todos los campos obligatorios solicitados por el Sistema Nacional de Compras Públicas, el siguiente paso es seleccionar la opción "Continuar", en este momento el sistema arroja un mensaje de advertencia el cual dice lo siguiente:

“Atención: Si usted confirma este mensaje, la solicitud será gravada. Luego de esto NO podrá modificar el tipo de compra ni el tipo de contratación. Tenga en cuenta que si no termina de crear el proceso el mismo quedará en ESTADO BORRADOR”.

Debemos estar seguros de la información introducida en las casillas de la página anterior, ya que como veremos posteriormente, si elegimos la opción "Aceptar", el sistema guardará automáticamente toda información y no se podrá modificar ni el tipo de compra ni el tipo de contratación.

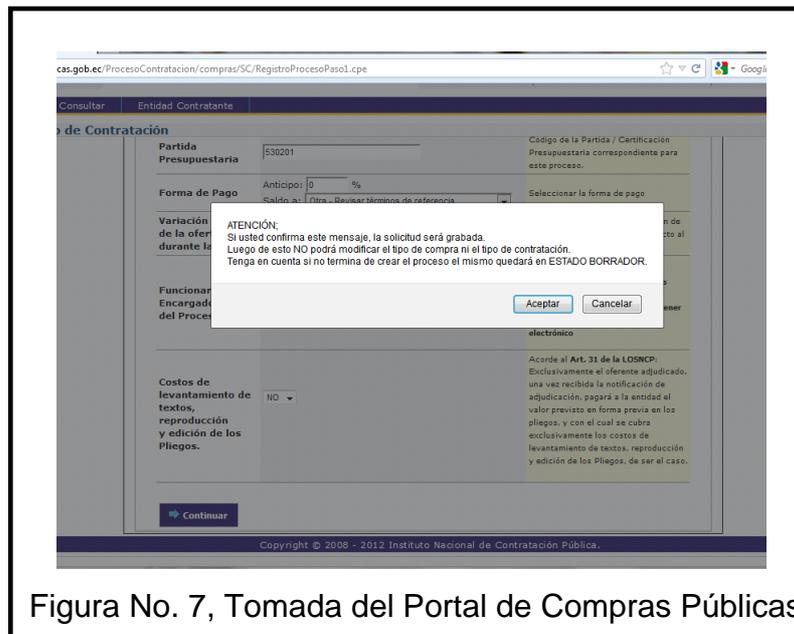


Figura No. 7, Tomada del Portal de Compras Públicas

4.- Selección del Ítem objeto de la contratación en el Clasificador Central de Productos.

A continuación, el sistema proyecta una página llamada “Productos”, es un paso muy importante dentro la creación del proceso de contratación ya que debemos seleccionar dentro de los productos registrados en el Sistema Nacional de Compras Públicas, un producto que este afín a nuestro proceso de contratación, para esto debemos ingresar una palabra o de ser el caso el código del producto que se quiere contratar.

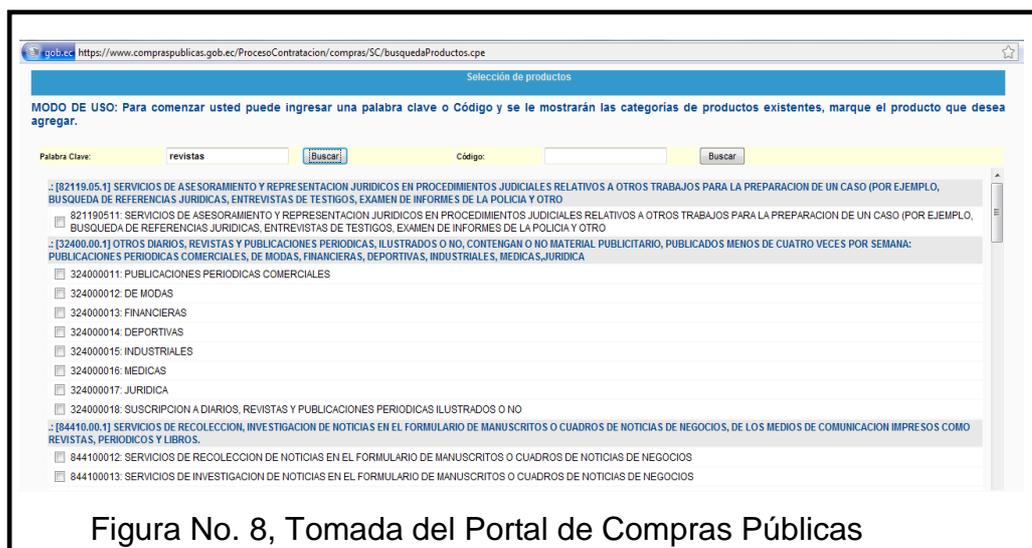


Figura No. 8, Tomada del Portal de Compras Públicas

Al momento de ingresar el código o palabra, el sistema despliega una serie de productos iguales o similares al producto solicitado por la entidad contratante, con la finalidad de escoger el producto afín a nuestra contratación.

Una vez que se ha escogido el producto deseado, el funcionario encargado del portal de compras públicas, debe seleccionar la opción "Añadir".

The screenshot displays the 'Productos' section of a public procurement portal. At the top, there is a navigation bar with 'Consultar' and 'Entidad Contratante'. Below it, a tabbed interface shows 'Productos' as the active tab. A red banner indicates a 'Presupuesto Referencial : \$140,000.0000'. The main area contains a table titled 'PRODUCTOS SELECCIONADOS' with the following data:

Nro.	MODIFICAR	ELIMINAR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR (USD)	SUBTOTAL (USD)	CARACTERÍSTICAS ADICIONALES
1			643120011	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PAS	Unidad	1	\$140,000.0000	\$140,000.0000	VER CARACTERÍSTICAS EN LOS PLIEGOS
							TOTAL: \$140,000.0000		

Below the table, there are three icons: 'Buscar Producto', 'Añadir', and 'Limpiar'. A section titled 'PRODUCTO NUEVO' contains a form with fields for 'PRODUCTO', 'DESCRIPCIÓN', 'UNIDAD' (with a dropdown menu showing 'Barril'), 'CANTIDAD', 'VALOR', 'SUBTOTAL', and 'CARACTERÍSTICAS'. At the bottom of this section are 'Regresar' and 'Continuar' buttons.

Figura No. 9, Tomada del Portal de Compras Públicas

5.- Ingreso de Plazos y Fechas del Proceso.

En este momento, el sistema arroja una nueva página en la cual debemos ingresar las fechas y horas del procedimiento, en las cuales tanto el proveedor como el funcionario interactúan con el portal, con la finalidad de cumplir con las fechas establecidas.

2012 15:55 RUC: 1760009020001 Entidad: MINISTERIO DE TURISMO Usuario: sebasti

Consultar Entidad Contratante

Información Básica Productos Plazos y Fechas Anexos

Proceso de Contratación.- Plazos y Fechas
Para Ingresar las fechas: Ingrese correctamente las fechas requeridas

Vigencia de la oferta	50 días Límite	Días en que la oferta deberá estar vigente. Incluir hasta la suscripción del contrato.
Plazo de Entrega	270 días	Días Límite para entrega del objeto del proceso desde la firma del contrato (El valor "CERO" ejemplifica la entrega inmediata).

Fechas del Proceso de Contratación
Subastas Inversa Electrónica - Servicio
Fecha Actual 2012-10-08 15:56:06

Fecha de Publicación	2012-10-08 17:00	Indicar la fecha real en la cual desea publicar el Proceso.
Fecha Límite de Preguntas	2012-10-09 17:00	Fecha máxima para solicitar aclaraciones respecto al Proceso de Contratación.
Fecha Límite de Respuestas	2012-10-10 17:00	Fecha máxima para solventar cualquier inquietud relacionada al Proceso de Contratación.

Copyright © 2008 - 2012 Instituto Nacional de Contratación Pública.

Figura No. 10, Tomada del Portal de Compras Públicas

En esta página encontramos las siguientes opciones:

“Vigencia de la Oferta”: La vigencia de la oferta la encontramos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 30.- Vigencia de la Oferta.- la cual nos indica lo siguiente:

- **Art. 30.- Vigencia de la Oferta.-** Las ofertas se entenderán vigentes durante el tiempo que para el efecto prevean los Pliegos precontractuales. De no preverse el plazo de vigencia se entenderá que la oferta está vigente hasta la fecha de celebración del contrato, pudiendo prorrogarse el plazo previsto por disposición de la Entidad Contratante.

“Plazo de Entrega”: En esta casilla se debe indicar el plazo establecido por el técnico encargado en los términos de referencia del proceso de contratación, mismo que debe ser incluido de forma obligatoria en los pliegos del proceso, como lo indica el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

“Art. 31.- Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos.- Los Pliegos contendrán toda la información requerida

para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría.

Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.

Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.

En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso.

Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Los Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes.

En los Pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.”

“Fecha de Publicación”: Se tiene que establecer la fecha en la cual el procedimiento se publicará y se enviarán las invitaciones a todos los

proveedores que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proveedores (RUP), mismos que ofertarán los bienes o servicios normalizados que la entidad contratante está pretendiendo adquirir.

Adicionalmente, la Resolución INCOP 020-2009 de 12 de mayo de 2009, en su artículo referente a la convocatoria, establece los requisitos mínimos que debe contener la convocatoria que la entidad contratante publicará junto con los pliegos en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

“Artículo 1.- Convocatoria.- La entidad contratante publicará la convocatoria junto con los pliegos en el portal www.compraspublicas.gov.ec. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los pliegos;
2. El presupuesto referencial;
3. La fecha y la hora límites para que la oferta técnica se suba al portal www.compraspublicas.gov.ec;
4. El período en que los oferentes calificados subirán la oferta económica inicial al portal www.compraspublicas.gov.ec;
5. La fecha y la hora en las que se iniciarán las pujas a la baja a través del referido portal, y la duración de las mismas;
6. La fecha de adjudicación.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo de manera motivada, podrá cambiar el cronograma, únicamente en las fases de preguntas, respuestas y aclaraciones; y, en

la de calificación de participantes. Para el efecto publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido, previo a las fechas límites de las fases indicadas”.

“Fecha Limite de preguntas”: En esta fase, el proveedor envía preguntas acerca de los pliegos del proceso a través del Portal de Compras Públicas, el cual almacena las preguntas, respuestas y aclaraciones. La entidad contratante debe responder todas las preguntas planteadas por el proveedor y de ser necesario pública aclaraciones del proceso de contratación.

“Artículo 2.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Dentro del término establecido en la convocatoria, mínimo de 1 día o máximo de 3 días, contado a partir de la fecha de publicación, los proveedores podrán realizar preguntas sobre los pliegos a la entidad contratante.

La comisión técnica, en un término mínimo de 1 día o máximo de 3 días, contado a partir de la fecha límite para recibir las preguntas, emitirá las respuestas o aclaraciones, las cuales podrán modificar los pliegos, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec sin que estas modificaciones alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial. Todas las respuestas y aclaraciones, impliquen o no modificación a los pliegos, se deberán notificar a todos los participantes en la subasta a través del portal”.

La comisión técnica conformada, es una comisión de apoyo y soporte a la entidad contratante durante la fase precontractual, estará encargada de responder las preguntas que hayan formulado los proveedores, así como la fase de calificación de ofertas. La máxima autoridad de la entidad podrá acoger o rechazar el informe de calificación de la comisión técnica ya que es la encargada de la encargada de la calificación de la oferta técnica enviada por el

proveedor, como lo indica el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

“Art. 45.- Calificación de participantes y oferta económica inicial.-

La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por:

1. La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o,
2. Por una Comisión Técnica integrada de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de este reglamento general.

En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la Comisión Técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. En el caso de que la calificación haya sido realizada por la Comisión Técnica, esta será puesta en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, para su resolución.

Si la calificación ha sido realizada por la máxima autoridad o su delegado, o en el caso de que la calificación realizada por la Comisión Técnica haya sido aceptada por la máxima autoridad o su delegado, esta dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, sin que se dé a conocer el nombre ni el

número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participe en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 19 numeral 1 de la ley.

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio”.

“Fecha Limite de Respuestas”: En este momento, como lo dijimos con anterioridad, la entidad contratante debe contestar todas las preguntas hechas por los proveedores, si se llegare a omitir una radicaría en una violación sustancial al procedimiento de contratación.

“Fecha Limite entrega Propuestas”: Para esta etapa, el proveedor debe elaborar una propuesta técnica cumpliendo lo solicitado en los pliegos, la entrega de la propuesta técnica se la realiza directamente y de manera física en la Entidad Contratante, en esta fase no interviene el Portal de Compras Públicas, la entidad contratante recibe la propuesta técnica del proveedor.

Fecha Límite de Respuestas	2012-10-10 17:00	Fecha máxima para solventar cualquier inquietud relacionada al Proceso de Contratación.
Fecha Límite entrega Ofertas	2012-10-11 17:00	Fecha máxima de entrega Ofertas Técnica.
Fecha Límite solicitar Convalidación	2012-10-15 17:00	Fecha máxima para que la Entidad notifique los errores de forma en las ofertas.
Fecha Límite respuesta Convalidación	2012-10-17 17:00	Fecha máxima para respuestas de Convalidación de Errores.
Fecha Límite de Calificación	2012-10-18 17:00	Fecha máxima para calificar a proveedores.
Fecha Inicio de Puja	2012-10-19 10:00	Fecha en que inicia la puja.
Fecha Final de Puja	2012-10-19 10:15	Fecha en que finaliza la puja.

Copyright © 2008 - 2012 Instituto Nacional de Contratación Pública.

Figura No. 11, Tomada del Portal de Compras Públicas

“Fecha Límite para Solicitar Convalidación de Errores”: La solicitud de convalidación de errores es opcional, pues debe existir errores de forma en las propuestas técnicas para que se realice esta etapa. La entidad contratante solicita la convalidación de errores de forma al proveedor, el Portal de Compras Públicas almacena la solicitud de convalidación de errores e informa al proveedor. El proveedor deberá responder la solicitud de convalidación de errores de forma, con la finalidad de seguir en la etapa precontractual, más adelante veremos la opción para solicitar la convalidación de errores.

“Fecha Límite respuesta convalidación”: Esta es la fecha máxima en la que el proveedor enviará mediante el Portal de Compras Públicas la respuesta a la convalidación de errores realizada por la entidad contratante.

“Fecha Límite de Calificación”: La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en el artículo 45, numeral dos, indica lo siguiente:

“[...] En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado según corresponda, procederá a calificar la oferta técnica de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos de todo lo cual se dejará constancia en un acta. En el caso que

la calificación haya sido realizada por la comisión técnica, esta será puesta en conocimiento de la máxima autoridad. Si la calificación ha sido realizada por la máxima autoridad o su delegado, o en el caso que la calificación realizada por la comisión técnica haya sido aceptada por la máxima autoridad o su delegado, esta dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se realizarán a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de los oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial”

El Informe de Calificación incluirá el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso. Si la entidad contratante no subiera el archivo al Portal de Compras Públicas dentro de la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, se deberá declarar desierto, ya que existe una violación sustancial al procedimiento precontractual.

“Fecha Inicio de Puja”: En el día y hora señalados en la Convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

“Fecha Final de la Puja”: La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento.

De la puja se dejará constancia en un Informe de Resultados, elaborado por la Comisión Técnica y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

“Fecha Estimada de Adjudicación”: En esta fecha, como su nombre lo dice, es una fecha **“Estimada”**, motivo por el cual no es una fecha límite como las opciones antes mencionadas, la entidad contratante podrá subir el Informe de Calificación definitivo en esta fecha o en una fecha posterior.

6.- Documentos que se deberán archivar obligatoriamente.

En esta página, el servidor de la entidad contratante, deberá archivar los documentos que contengan los pliegos del proceso y cualquier documento que tenga información relevante del proceso de contratación.

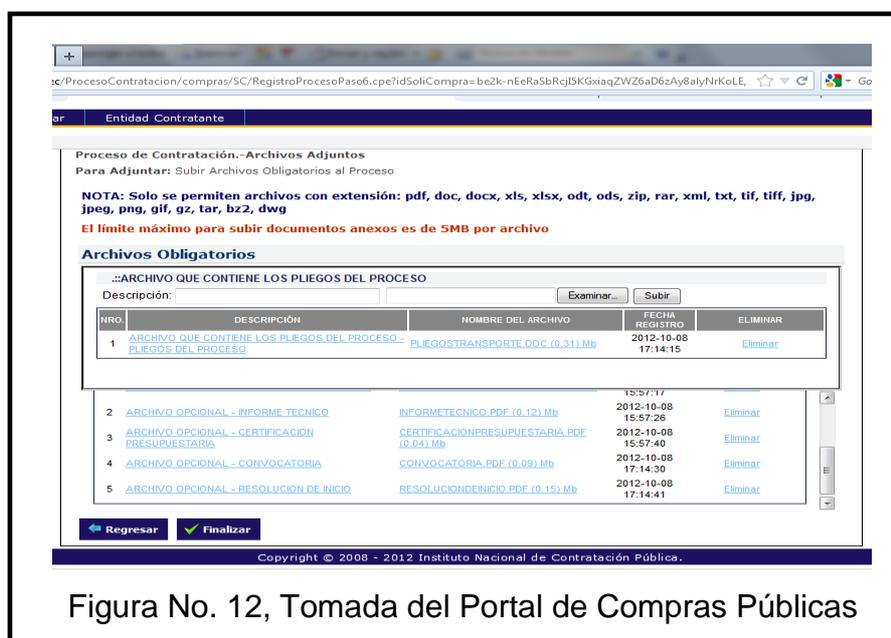


Figura No. 12, Tomada del Portal de Compras Públicas

Es muy importante archivar todos los documentos, ya que el proveedor tiene acceso a esta información y elaborará su oferta técnica y económica con la información que encuentra a su disposición en el archivo digital del proceso.

7.- Convalidación de errores de forma.

En la fecha y horas señaladas, el proveedor enviará una oferta física en las oficinas de la entidad contratante con la finalidad de que esta sea calificada por la máxima autoridad o por la comisión técnica, los mismos que tendrán la

competencia para solicitar la convalidación de errores, calificar la oferta, realizar la recomendación de adjudicación, declaratoria de desierto o de cancelación del proceso.

Lunes 15 de Octubre de 2012 | 16:49

RUC: 1760009020001 | Entidad: MINISTERIO DE TURISMO | Usuario: sebastianor

Consultar Entidad Contratante

» Convalidación de Errores

Información del Proceso de Contratación

CÓDIGO:	SI-E-MT-2012-138
OBJETO DEL PROCESO:	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE TURISMO
DESCRIPCIÓN:	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE TURISMO

Información del Proveedor

RAZÓN SOCIAL:	Transportes del Valle Transtuvál S.A.
RUC:	1791326385001
REPRESENTANTE LEGAL:	
CORREO ELECTRÓNICO:	transtuvál@yahoo.com

Artículo 23 (Inciso 2do).
Convalidación de Errores de forma.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación.

Realice su convalidación :

OFERENTE CODIFICADO DENTRO DEL ACTA COMO: SE-MT-2012-138-A

- El oferente en su oferta presenta información incompleta del Formulario No. 4, respecto del numeral 4.2. Se solicita convalidar el error.
- Para justificar el porcentaje de agregado nacional establecido por oferente en los Formularios Nos. 5 y 5-A, se debe convalidar dicha información justificando documentadamente dicho valor del servicio a prestar, conforme se desprende del texto indicado en dicho formulario tomado del pliego del proceso, mismo que dice: "LOS

Enviar Limpiar Regresar

Figura No. 13, Tomada del Portal de Compras Públicas

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas indica lo siguiente:

“Artículo 23.- Convalidación de Errores de forma.- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de 2 días o máximo de 5 días, contado a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Entidad Contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

Así mismo, dentro del período de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica.”

Una vez que los proveedores han subsanado los errores de forma de sus ofertas, la entidad contratante deberá esperar hasta la fecha límite de recepción de ofertas.

8.- Calificación de Participantes.

Como lo habíamos mencionado anteriormente, en el día y hora señalados la máxima autoridad o su delegado según corresponda, procederá a calificar la oferta técnica de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

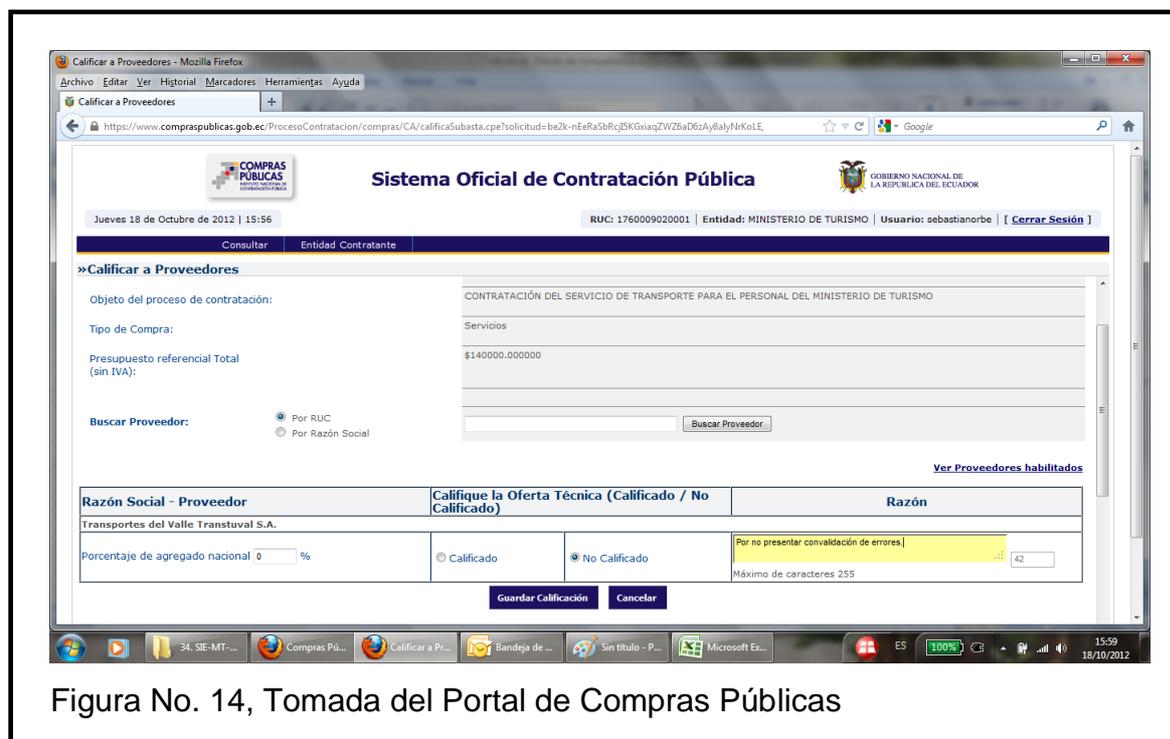


Figura No. 14, Tomada del Portal de Compras Públicas

Una vez que la máxima autoridad o la comisión técnica haya elaborado el Informe de Calificación respectivo, el Reglamento General de la (LONSC) en el

artículo 45.- Calificación de Participantes y oferta económica inicial.- indica lo siguiente:

“Si la calificación ha sido realizada por la máxima autoridad o su delegado, o en el caso de que la calificación realizada por la Comisión Técnica haya sido aceptada por la máxima autoridad o su delegado, esta dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participe en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 19 numeral 1 de la ley.

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.”

9.- Etapa de Puja y Adjudicación del Proceso.

Una vez que las ofertas económicas iniciales, fueran presentadas a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, el día y hora señalados en la Convocatoria, se realizará la puja hacia la baja, el cual no podrá ser menor a

quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención al número de ofertas que haya recibido el servidor de la entidad.

De la puja se dejará constancia en un Informe de Resultados, elaborado por la Comisión Técnica y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el portal de compras públicas.

The screenshot shows the 'Sistema Oficial de Contratación Pública' interface. At the top, it displays the date 'Viernes 19 de Octubre del 2012 12:42', the RUC '1760009020001', the entity 'MINISTERIO DE TURISMO', and the user 'sebastianorbe'. Below this, there are navigation tabs for 'Consultar' and 'Entidad Contratante'. The main section is titled '» Adjudicación Proceso Contratación' and contains a table with the following data:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta
TRANSPORTES FURGOPLANTA ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSFURPLANT S.A	\$137,000.00	2012-10-19 10:14:46.060827
UNIPRO	\$139,900.00	2012-10-19 09:10:33.871252

Below the table, there is an 'Adjudicación' section with a 'Proveedor' field set to 'TRANSPORTES FURGOPLANTA ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSFURPLANT S.A' and a 'Razón' field with the text: 'Por cumplir con todos los requisitos solicitados en los pliegos del proceso y ofertar el precio mas baja en el proceso de puja.' A yellow box prompts the user to 'Ingresar la razón por la cual se adjudica al proveedor seleccionado el Proceso de Contratación ó por que se da por desierto el mismo.'

A 'NOTA' section states: 'Es necesario que suba un acta para poder adjudicar ó declarar desierto el proceso.' Below this, there is a section for uploading files: '...ARCHIVO PARA ADJUDICAR O DECLARAR DESIERTO LA SUBASTA INVERSA'. It includes a 'Descripción:' field, 'Examinar' and 'Subir' buttons, and a table of uploaded files:

ID	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL ARCHIVO	FECHA REGISTRO	ELIMINAR
1	ARCHIVO PARA ADJUDICAR O DECLARAR DESIERTO LA SUBASTA INVERSA - RESOLUCION DE ADJUDICACION	RESOLUCION DE ADJUDICACION PDF (0.13) .doc	2012-10-19 12:41:58	Eliminar

Figura No. 15, Tomada del Portal de Compras Públicas

En el caso que solo haya sido habilitado un solo proveedor, no habrá lugar a la puja, en este caso se deberá hacer una negociación única, como lo indica el artículo 47 del Reglamento General de la LOSNCP:

“Art. 47.- Casos de negociación única.- No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos:

1.- Si existe una sola oferta técnica calificada.

2.- Si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado.

En el proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos:

1. Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.
2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar.
3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras.
4. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada.

Este procedimiento de verificación de las condiciones de mercado del bien a contratar es de absoluta responsabilidad de la entidad contratante, la que en caso de omitir el mismo estará sujeta a las responsabilidades que establezcan las entidades de control.

De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.”

Una vez que, el periodo antes mencionado haya concluido y el Informe de Calificación final se encuentre elaborado, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución de conformidad con la Ley.

10.- Elaboración y Registro del Contrato.

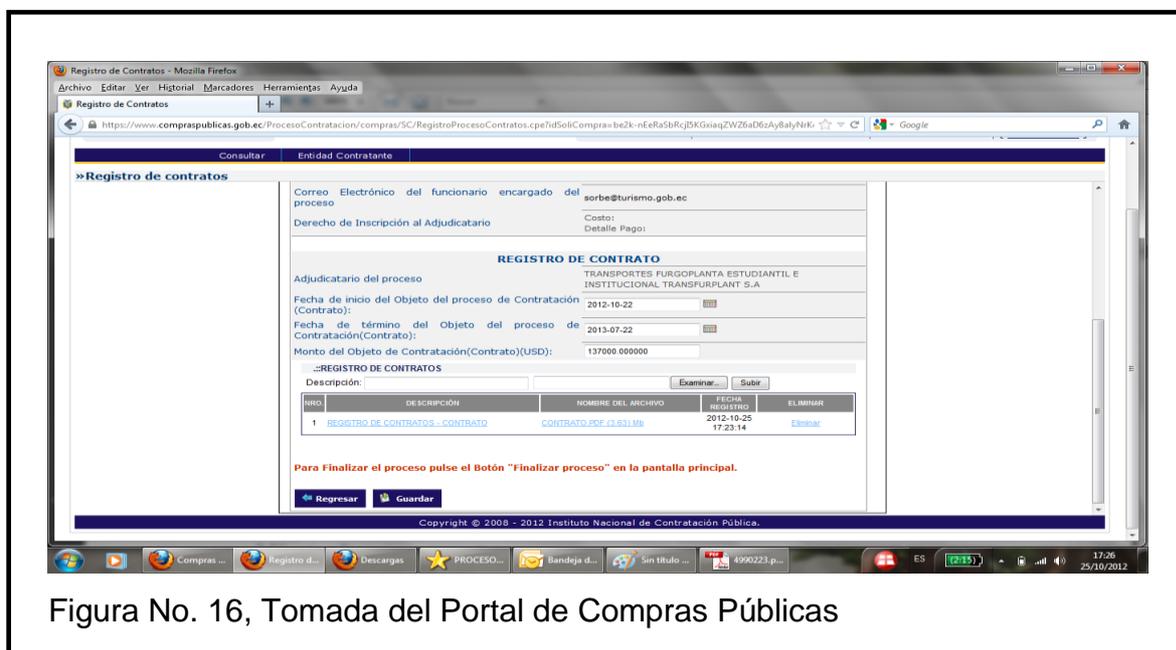


Figura No. 16, Tomada del Portal de Compras Públicas

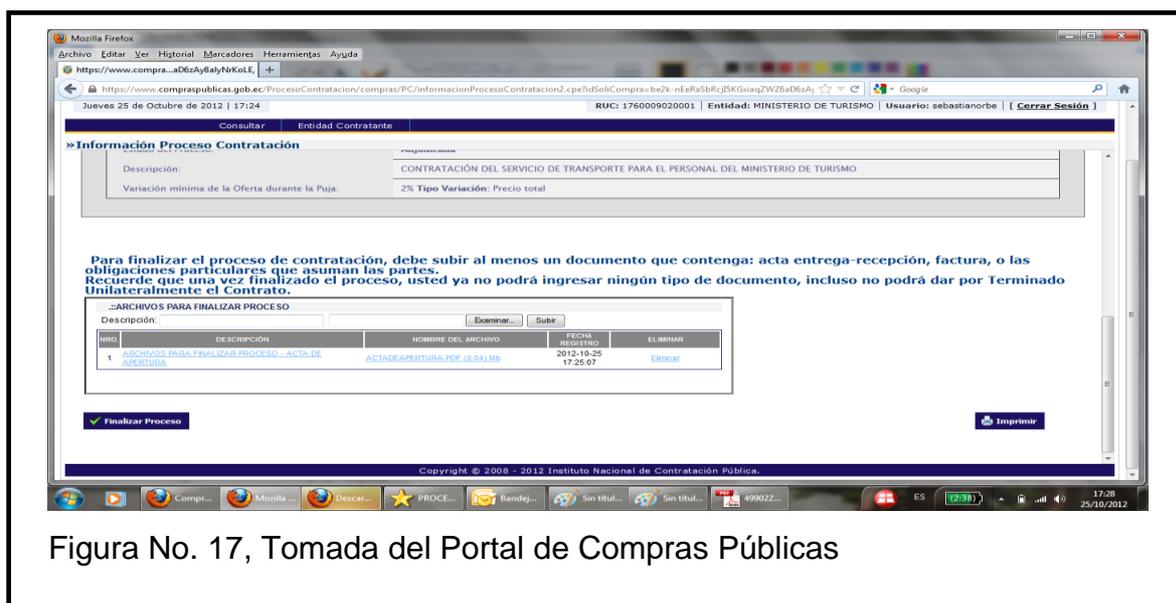


Figura No. 17, Tomada del Portal de Compras Públicas

CAPITULO II PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS Y NORMAS COMÚNES A TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

II. Principios fundamentales que tutelan la Administración Pública

Como hemos visto con anterioridad, la administración pública en nuestro país a sufrido varios cambios, tanto en normas jurídicas que ayudan a obtener buenos resultados en los diferentes procesos de contratación pública, como en la elaboración de herramientas tecnológicas para poder encaminar al estado ecuatoriano a una engrandecida globalización, ya que la tendencia de los países a nivel mundial, es hacer uso de las nuevas herramientas tecnológicas para satisfacer las diferentes necesidades institucionales y demandas sociales.

La función administrativa de un estado, vista desde un punto formal, se la define comúnmente como “la actividad que el Estado realiza por medio del Poder ejecutivo”, y vista de un punto material como “la actividad que el estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales”. La administración pública, como parte del aparato administrativo y en virtud de su actividad, se encuentra subordinada al mandato de las normas constitucionales y legales de un Estado. En virtud de esto la Constitución de la República nos indica los principios que rigen y caracterizan la administración pública ya que la conformación de estos principios jurídicos permiten que tanto las instituciones del estado como los proveedores particulares se encuentren en una esfera en donde sus derechos y obligaciones puedan ser respetadas.

En nuestro análisis, hay que destacar la importancia que tiene nuestra Carta Magna dentro de la administración pública y a lo que hace referencia al tema de la competencia de los organismos, dependencias y servidores públicos:

“Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

La función de esta norma es limitar la competencia del funcionario público, es decir que, separadamente de someterse al régimen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo Reglamento, los servidores y servidoras del sector público ejercerán las facultades infundidas en la Constitución de la República.

El funcionario público debe tener muy claro los mandatos de la Constitución, Ley Orgánica del servicio público (LOSEP), Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, ya que se maneja fondos del estado, es decir, dinero del bolsillo de las aportaciones anuales y mensuales de los ciudadanos, presupuesto que está destinado al mejoramiento de la vida del ecuatoriano, básicamente es la cuenta en la que el gobierno registra el dinero que espera recaudar y gastar durante un año. Muestra además como planea obtener recursos en caso de que sus gastos sean mayores a sus ingresos. Influye sobre factores tan diversos como la inflación, el empleo o la deuda externa. Tiene además un impacto decisivo sobre el desarrollo humano y la equidad, la redistribución de los ingresos reduce las desigualdades sociales.

Como hemos dicho con anterioridad, la administración pública es un servicio destinado a la colectividad, motivo por el cual la Constitución de la República establece lo siguiente:

“Art. 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Son estos los principales principios que caracterizan la administración pública en nuestro país, mismos que tienen que ser cumplidos y respetados, en virtud de que el proceso administrativo es un ordenamiento lógico y racional, sin esto sería imposible satisfacer las necesidades de la sociedad. El rol que juega la administración pública en la sociedad, es protagónico ante varias ciencias y técnicas.

Debemos tener en cuenta que estos principios se mencionan en la Constitución de la República, lo cual nos obliga a estudiar a profundidad cada uno de los principios antes mencionados.

EFICACIA: Del latín *efficacia*, la eficacia es la capacidad de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción. No debe confundirse este concepto con el de eficiencia (del latín *efficientia*), que se refiere al uso racional de los medios para alcanzar un objetivo predeterminado (es decir, cumplir un objetivo con el mínimo de recursos disponibles y tiempo).

EFICIENCIA: La noción de eficiencia tiene su origen en el término latino *efficientia* y refiere a la habilidad de contar con algo o alguien para obtener un resultado. El concepto también suele ser equiparado con el de fortaleza o el de acción. La eficiencia puede ser definida de una forma u otra de acuerdo a qué rubro sea aplicada. Por ejemplo, si se la aplica a la administración hace referencia al uso de los recursos que son los medios de producción que se tienen disponibles y puede llegar a conocerse el nivel de eficiencia desarrollado a través de la ecuación $E=P/R$ (P= productos resultantes; R=recursos utilizados).

LEGALIDAD: En nuestro país, vivimos un estado constitucional de derechos, en virtud de esto, en el sector público solo se puede hacer lo

que esta tipificado en la Ley, esto quiere decir, que las entidades contratantes deben respetar las normas establecidas para la ejecución de procesos de contratación pública, en virtud de esto, el principio de legalidad, lo encontramos tipificado en la Constitución de la República, en su artículo 226 que indica lo siguiente:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidores y servidoras públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

El principio de legalidad debe cumplirse tanto para la entidad contratante como para el proveedor particular, así lo indica Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en su libro *“DELITOS DE CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS (2001 P 115)”*:

“[...] El principio de legalidad, por lo tanto, no puede ser desconocido ni por las autoridades ni por los particulares investidos de facultades administrativas, cuando les corresponde adelantar tramites contractuales, celebrar contratos, acompañar la ejecución de los mismos, y realizar las correspondientes liquidaciones.”

CALIDAD: Las cualidades y particularidades típicas de algo se resaltan a partir del concepto de calidad, una noción que se utiliza al realizar comparaciones entre elementos pertenecientes a una misma especie. Cabe resaltar que la definición de calidad, por el carácter subjetivo de su acepción, no suele ser precisa. Existen múltiples perspectivas útiles a la hora de abordar el concepto de calidad. Si nos referimos a un producto,

la calidad apunta a lograr una diferenciación de tipo cualitativo y cuantitativo en relación a algún atributo requerido. En cuanto al usuario, la calidad implica satisfacer sus expectativas y anhelos. Esto quiere decir que la calidad de un objeto o servicio depende de la forma en que éste consiga cubrir las necesidades del cliente. También puede decirse que la calidad consiste en añadir valor al consumidor o usuario.

JERARQUÍA: Jerarquía es un orden de elementos de acuerdo a su valor. Se trata de la gradación de personas, animales u objetos según criterios de clase, tipología, categoría u otro tópico que permita desarrollar un sistema de clasificación. La jerarquía, por lo tanto, supone un orden descendente o ascendente. El concepto suele estar asociado al poder, que es la facultad para hacer algo o el dominio para mandar. Quien ocupa las posiciones más altas de la escala jerárquica, tiene poder sobre los demás.

IGUALDAD: El principio de igualdad en el ámbito de contratación pública, es promover la libre participación de los oferentes en un proceso de contratación. En el momento que se elaboran los términos de referencia por parte de la entidad contratante, se debe tener en cuenta que en los procesos realizados mediante el mecanismo de la Subasta Inversa Electrónica, no se debe pedir "EXPERIENCIA", ya que lo que debería prevalecer es el bien o servicio que se desea adquirir, no la persona que lo entregue, un proveedor puede tener un año de experiencia en el mercado en la venta de un bien en específico, y puede participar en igualdad de condiciones con un proveedor que tenga quince años de experiencia en el mercado, ya que lo que prima es bien y no la experiencia. Esto también se ve reflejado en el hecho que cuando se sube un proceso al portal de compras públicas, todos los proveedores si importar los años de experiencia que tengan, podrán realizar preguntas a la institución encargada del proceso, y esta deberá contestar todas las preguntas realizadas por los proveedores sin ningún

tipo de discriminación en la fecha y hora establecidos para el efecto en el portal de compras públicas, las respuestas hechas por la entidad contratante son públicas, de esta manera todos los proveedores participantes podrán saber la inquietud de los demás proveedores, promoviendo y cumpliendo el principio de igualdad.

DESCONCENTRACIÓN: Proceso jurídico-administrativo que permite al titular de una institución, por una parte, delegar en sus funcionarios u órganos subalternos las responsabilidades del ejercicio de una o varias funciones que le son legalmente encomendadas, excepto las que por disposición legal debe ejercer personalmente, y por otra, transferir los recursos presupuestarios y apoyos administrativos necesarios para el desempeño de tales responsabilidades, sin que el órgano desconcentrado pierda la relación de autoridad que lo supedita a un órgano central. La desconcentración administrativa es una solución a los problemas generados por el congestionamiento en el despacho de los asuntos de una dependencia de gobierno. Proceso jurídico-administrativo tendiente a erradicar la concentración funcional y operativa de los distintos órganos de gobierno, mediante la delegación de funciones, responsabilidades operativas y recursos a órganos desconcentrados ubicados en las distintas regiones del país, sin que pierdan la relación de autoridad que los supedita a un órgano central.

DESCENTRALIZACIÓN: Acción de transferir autoridad y capacidad de decisión en organismos del sector público con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía orgánica y técnica (organismos descentralizados). Todo ello con el fin de descongestionar y hacer más ágil el desempeño de las atribuciones del Gobierno Federal. Asimismo, se considera descentralización administrativa a las acciones que el Poder Ejecutivo Federal realiza para transferir funciones y entidades de incumbencia federal a los gobiernos locales, con el fin de que sean ejercidas y operadas acorde a sus necesidades particulares.

COORDINACIÓN: Derivado del término de origen latín *coordinatio*, el concepto de coordinación describe las consecuencias de coordinar algo. Este verbo, asimismo, se utiliza para presentar la disposición metódica de una determinada cosa o el esfuerzo realizado para llevar a cabo una acción común.

PARTICIPACIÓN: Del latín *participatio*, participación es la acción y efecto de participar (tomar o recibir parte de algo, compartir, noticiar). El término puede utilizarse para nombrar a la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas de un país o región.

PLANIFICACIÓN: Los esfuerzos que se realizan a fin de cumplir objetivos y hacer realidad diversos propósitos se enmarcan dentro de una planificación. Este proceso exige respetar una serie de pasos que se fijan en un primer momento, para lo cual aquellos que elaboran una planificación emplean diferentes herramientas y expresiones.

TRANSPARENCIA: Transparencia es la cualidad de transparente (que puede verse a través de él, que es evidente o que se deja adivinar). Puede decirse que un cuerpo presenta transparencia cuando deja pasar la luz.

PUBLICIDAD: Este es uno de los principios más importantes de la administración pública, ya que en nuestro país la tecnología y las herramientas virtuales de publicidad, son relativamente nuevas, en estos momentos todos los procesos de contratación de las entidades e instituciones del estado, pueden ser observados por todo el pueblo ecuatoriano, para que estos puedan ver si los procesos fueron elaborados de una manera correcta o si existió algún error cometido por la entidad contratante o como el proveedor particular, la Constitución de la República establece claramente este principio:

“Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”

Este principio se ve reflejado en el proceso precontractual, ya que se tiene que archivar en el portal de compras públicas, todos los documentos que tengan importancia relevante dentro del proceso de contratación, como Resolución de Inicio, partida presupuestaria, Pliegos con las especificaciones técnicas y presupuesto referencial del proceso, etc. Mediante este mecanismo cualquier ecuatoriano que tenga acceso al Portal de Compras públicas podrán indagar como las entidades del estado invierten su presupuesto y la adquisición de bienes o servicios. Adicionalmente con este principio el pueblo ecuatoriano al tener acceso a esta información, asegura que haya transparencia en el proceso y que se cumpla el derecho de la libre competencia.

EVALUACIÓN: El concepto de evaluación se refiere a la acción y a la consecuencia de evaluar, un verbo cuya etimología se remonta al francés évaluer y que permite indicar, valorar, establecer, apreciar o calcular la importancia de una determinada cosa o asunto.

Ahora que sabemos la definición de cada uno de los principios que rigen la administración pública, podemos entender la importancia de cada uno de ellos, y el motivo por el cual la Constitución de la República, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento los incluyen en sus textos.

Peter Drucker, fue un abogado y tratadista austríaco autor de múltiples obras reconocidas mundialmente sobre temas referentes a la gestión de las organizaciones, sistemas de información y sociedad del conocimiento, área de la cual es reconocido como padre y mentor en conjunto con Fritz Machlup, dijo en una ocasión:

“No hay países pobres ni países ricos, lo que existe países pobremente administrado y países ricamente administrado”,

Con esta frase, el tratadista austriaco nos indica que el desarrollo y subdesarrollo es cuestión de utilizar eficientemente los métodos y estilos de las organizaciones, sean públicas, privadas o benéficas. Esta declaración quiere decir que aquellos países que tiene un mayor nivel de vida y desarrollo tecnológico, tiene más alto grado de racionalidad en el manejo y aplicaciones de la técnicas utilizadas en el proceso administrativo.

Estos principios no solo se encuentran en la Constitución de la República, en concordancia a estas normas constitucionales el artículo 101.- del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece lo siguiente:

Art. 101.- principios Generales.

1. La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho.

Igualmente, deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.

2. La Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados.
3. Bajo la dirección de la Presidencia de la República, las entidades y órganos que integran la Administración Pública Central ejercen la función administrativa para alcanzar los objetivos que establecen la Constitución, las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.
4. En sus relaciones con los administrados, la Administración Pública Central actúa de conformidad con los principios de transparencia y de participación.

II.1 El Sistema Nacional de Contratación Pública y la Creación del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Como ya hemos hablado anteriormente el estado ecuatoriano al instalar la Asamblea constituyente la cual emitió la nueva Constitución, que actualmente rige en nuestra sociedad, empezó la elaboración de lo que hoy es la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las bases de la normativa de esta Ley fueron discutidas en la Asamblea Constituyente, la cual el pueblo ecuatoriano le otorgó plenos poderes, fue publicada finalmente en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de fecha 4 de agosto de 2008, fecha desde la cual entró en vigencia, teniendo como uno de sus objetivos principales el crear un Sistema de Contratación Pública que articule y armonice a todas las

instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras que se realicen con recursos públicos por parte de las entidades y organismos estatales, incluyendo también a las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles y compañías mercantiles siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal.

En virtud de lo señalado, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, indica lo siguiente:

“Artículo 7.- Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP.- El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley”.

Con lo señalado podemos ver que este sistema fue creado con la finalidad de garantizar la eficacia y eficiencia de los procesos de contratación pública y ejercer control de los mismos. Los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública son muy importantes y los encontramos en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

“Artículo 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;

2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;
4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;
5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;
6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;
7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento;
8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales;
9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado”;
10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y,

11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.

II.1.2 Creación del Instituto Nacional de Contratación Pública

Con la elaboración de la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Registro Oficial No. 395 el 04 de agosto de 2008, se crea de la misma manera el Instituto Nacional de Compras Públicas, el cual es el órgano técnico rector de la Contratación Pública. Una de las más importantes innovaciones que tiene esta creación, es el Convenio Marco, modalidad con la cual el Instituto Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Compras Públicas administra el Registro Único de Proveedores (RUP), es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Esto es necesario para poder contratar con las Entidades Contratantes.

II.2 Bienes y Servicios Normalizados

La Normalización de Bienes y Servicios es un concepto jurídico que requiere un análisis muy extenso, por ello, en este trabajo académico únicamente se realizará una introducción a este tema.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 6, número 2 nos brinda la siguiente definición de bienes y servicios normalizados: “Objeto de la contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados o catalogados”.

En concordancia con ello el artículo 42 del Reglamento General de este cuerpo legal se refiere a los bienes y servicios normalizados, así: “Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y en consecuencia dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones”.

Por su parte, la Dra. Inés María Baldeón en su libro “SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - Análisis y comentarios sobre los nuevos procedimientos de contratación vigentes-” señala que:

“Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones”.

Además indica que la responsabilidad de esta estandarización le corresponde a la entidad contratante, la cual deberá hacer uso de la normativa técnica nacional o internacional aplicable al bien o servicio determinado.

Este concepto tiene como finalidad principal el homologar las características, especificaciones y condiciones contractuales de ciertos bienes y servicios, de tal manera que la entidad contratante tenga la facilidad de únicamente verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados, mediante el sistema de revisión cumple o no cumple; y tenga como único criterio de adjudicación el precio más bajo ofertado.

Además, es importante conocer si el bien o servicio es o no normalizado; para determinar el procedimiento a través del cual se debe realizar la contratación, pues solamente los bienes y servicios normalizados pueden ser contratados mediante los procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa

electrónica, en los cuales únicamente se observará si la oferta técnica cumple con todas las especificaciones requeridas en los pliegos, y posteriormente se adjudica el contrato a la persona natural o jurídica que oferte el precio más bajo.

II.3 Procedimientos Dinámicos

Catálogo Electrónico: Este procedimiento es aplicable sin consideración del monto del contrato, pues procede cuando los bienes o servicios normalizados se encuentran en el Clasificador Central de Productos del Portal de Compras Públicas.

En la actualidad solamente se encuentran en este clasificador automóviles, repuestos y útiles de oficina.

Los bienes o servicios se colocan en el Portal previa celebración de un Convenio Marco entre el INCOP y los proveedores, los cuales ofertan bienes sobre la base de parámetros objetivos establecidos por el INCOP, para que las entidades contratantes puedan contratarlos de manera directa.

Los adjudicatarios quedan obligados a proveer los bienes o servicios normalizados de conformidad con las condiciones establecidas en el Convenio Marco, en lo relativo al plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantías establecidas, por el período de tiempo que aquel instrumento tenga vigencia.

Procedimiento de Contratación Bienes y Servicios Normalizados mediante Catálogo Electrónico

Este procedimiento precontractual es muy sencillo pues solo requiere de la verificación de que la contratación esté contemplada en el PAC, que exista disponibilidad presupuestaria para la contratación y que se hayan elaborado los pliegos que regirán la contratación.

Subasta Inversa: Se aplica a los contratos para la adquisición de bienes o servicios normalizados, cuyo presupuesto referencial sea mayor al resultado obtenido de multiplicar 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, sin que exista un monto máximo. Contratación de Bienes y Servicios Normalizados mediante el Procedimiento de Subasta Inversa.

II.4 Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública

1. La entidad debe certificar que cuenta con el Presupuesto necesario para llevar a cabo la contratación.
2. El Plan Anual de Contrataciones debe contemplar la contratación requerida.
3. El área competente de la entidad contratante debe realizar los pliegos de la contratación.
4. Si el monto de la contratación supera el resultado obtenido de la multiplicación del coeficiente 0,0000002 por el PIE, se debe integrar una Comisión Técnica de conformidad con lo establecido en el Art. 18 del RGLOSNCNP.
5. Publicar convocatoria en el Portal de Compras Públicas. La Convocatoria deberá contener: cronograma, presupuesto referencial de la contratación, fecha y hora para ingresar la oferta técnica, y para ingresar oferta económica, fecha y hora para la realización de la puja y la duración de la misma; fecha aproximada de adjudicación.
6. Debe abrirse un período para realizar preguntas y para dar repuestas, cada período debe tener una duración mínima de 1 día y máxima de 3 días.

7. Recepción de ofertas técnicas en el lugar, día y hora señalados en el cronograma del proceso.

8. Se continúa con la calificación de las ofertas técnicas, que debe ser realizada por la Comisión Técnica si el presupuesto referencial lo requiere, o por la máxima autoridad o su delegado.

9. A continuación se permitirá que se convaliden los errores de forma que se hubieren detectado durante la evaluación de las ofertas, esto podrá hacerse dentro de un período que determine la entidad contratante que no podrá ser inferior a 2 días ni superior a 5 contados a partir de la notificación.

10. Se notifica a los oferentes calificados a través del Portal sin dar a conocer a los demás los nombres o el número de oferentes calificados.

11. Solo los calificados en la oferta técnica, quedan habilitados para presentar la oferta económica inicial, no será posible que existan menos de 7 días entre la publicación de inicio del proceso y el ingreso de la oferta económica inicial.

12. Los oferentes que califican en la oferta técnica y además en la económica, participan en el acto de puja que puede durar de 15 a 60 minutos. Durante el acto de puja los oferentes realizan proposiciones de varios montos hacia la baja, y ganará la oferta con el precio más bajo.

El artículo 16 del RGLOSNCPE, hace una descripción de lo que se considera Micro, Pequeñas y medianas empresas:

En primer lugar se indica que entran dentro de las respectivas clasificaciones, las empresas que al menos cumplan con dos de los tres parámetros establecidos en las categorías señaladas, así:

Microempresa es una organización de producción que tiene: - 1 a 19 trabajadores

- Un valor de ventas e ingresos brutos anuales inferiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América o;
- Un volumen de activos de hasta cien mil dólares.

Pequeña Empresa: Organización de Producción que tiene:

- 10 a 49 trabajadores
- Un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil y un millón de dólares de los Estados Unidos de América o;
- Un volumen de activos entre cien mil y un millón de dólares de los Estados Unidos de América.

Mediana Empresa: la organización de producción conformada por:

- 50 a 159 trabajadores
- Un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América o;
- Un volumen de activos entre setecientos cincuenta mil uno y cuatro millones de dólares.

Los bienes y servicios no normalizados son todos aquellos que no pueden ser estandarizados ya que poseen características especiales que requiere la entidad contratante, por tanto se pueden contratar solamente por los siguientes procedimientos:

Estos procedimientos se realizan de conformidad con los mismos montos indicados para la Contratación de Bienes y Servicios Normalizados y deben cumplir los mismos requisitos y términos indicados en los numerales anteriores para efectos de contratar ese tipo de bienes y servicios.

II.5 Beneficios y Ahorro que proporciona la Subasta Inversa Electrónica para el estado.

La Subasta Inversa Electrónica es una herramienta sumamente importante tanto para los compradores como para los proveedores, si se analiza desde un punto más cercano, podremos darnos cuenta que existe muchas ventajas para las dos partes, como podremos ver a continuación:

II.5.1 Para los Compradores:

- 1) Tienen la opción de realizar procedimientos y negociaciones dinámicas.
- 2) Existe una mayor eficacia en el proceso de las solicitudes de cotización.
- 3) Transparencia en el ciclo de aprovisionamiento.
- 4) Este es un punto muy importante, ya que en este procedimiento existe una mayor exactitud en la determinación de los precios del bien o servicio que se va a proporcionar, haciendo que el comprador o en este caso el estado, genere un gran ahorro de presupuesto, haciendo que en la etapa de puja, los proveedores bajen sus precios para poder competir por el precio más bajo y poder participar en los diferentes procesos del estado.
- 5) Periodos relativamente cortos del proceso precontractual.

II.5.2 Para los Proveedores:

1) Se tiene un mayor acceso a necesidades institucionales en las cuales el proveedor tiene que estar previamente habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP) para poder participar en los diferentes procesos.

2) Existe una mayor seguridad en el volumen y en el tiempo.

3) Siempre se ha dicho y se ha criticado los procesos de contratación pública entre entidad y proveedor particular, ya que se aduce que estos procesos generalmente se encuentran previamente dirigidos y que no existe una verdadera posibilidad de participar en estos procesos, pues la verdad es que en la práctica lamentablemente tenemos que decir que si han existido estos deshonrosos acontecimientos y han hecho que los proveedores en general, no se preocupan en elaborar una oferta, sabiendo que pueden proporcionar el servicio requerido por la institución del estado, ya que tienen el presentimiento de que el proceso ya está previamente dirigido, con la Subasta Inversa se ha eliminado este presentimiento ya que es un proceso que se lanza a nivel nacional, y no se invita directamente, lo que permite la participación de proveedores a nivel nacional sin discriminación, en la cual en la hora y fechas indicadas en los pliegos de compras públicas los proveedores pujaran el presupuesto referencial hacia la baja del mismo, donde el Portal de Compras Públicas dará preferencia al proveedor que haya presentado el precio más bajo, referencia para que la entidad contratante pueda adjudicar al proveedor seleccionado de la puja.

4) Con este procedimiento los proveedores tienen la capacidad de definir su propio precio de suministro.

II.6 Los Contratos Administrativos.

Una vez finalizada la fase precontractual del proceso de Subasta Inversa Electrónica, llegamos finalmente a la elaboración del documento fuente de obligaciones de las partes, tanto para la entidad contratante como para el proveedor particular, instrumento jurídico que general obligaciones y derechos que deberán cumplir mutuamente para llegar a un fin.

Debemos saber que todos los contratos celebrados entre una entidad del estado ecuatoriano y un proveedor privado son regulados por el Derecho Administrativo, como lo indica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

“Art. 60.- Carácter de los contratos.- Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos.”

Para poder entender la importancia y profundidad del Contrato Administrativo, debemos partir de lo que nos indica el Código Civil ecuatoriano, que señala:

“Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa”

El contrato nace de la necesidad de las partes para hacer cumplir sus objetos planteados en la fase precontractual, se deberá cumplir el objeto planteado, el plazo, la forma de pago, las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad y área requirente, así mismo la entidad contratante una vez finalizado el servicio o adquirido el bien solicitado, deberá costear el pago del anticipo si así se hubiera indicado en los términos de referencia, o de ser el caso pagar el cien por ciento de la totalidad del bien o servicio cuando se haya recibido a conformidad del administrador del contrato.

Adicionalmente, el contrato debe respetar el principio de legalidad, como lo indica el autor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en su libro *“DELITOS DE CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS”* (2001 P 115)

“[...] el estudio de legalidad del contrato estatal significa comprometerse en un análisis de las bases sistemáticas normativas de principios y valores que orientan y vinculan cualquier actuación de la Administración Pública. Implica aproximarse a las estructuras mismas de construcción del Estado, esto es, a los fenómenos sustanciales que dan forma a la voluntad de la Administración, dentro del contexto del Estado de derecho, en donde el principio de legalidad se ha venido consolidando como el más característico de sus elementos, es decir, uno de sus dogmas más tradicionales. Entendido el principio de legalidad como inherente al Estado de derecho, regula en todos los sentidos el ejercicio del poder público, en beneficio directo de los administrados y de la estabilidad y seguridad que debe implicar su ejercicio.”

Con estos datos, podemos saber la importancia legal y el vínculo que se crea con la elaboración de un contrato administrativo, en virtud de esto es momento de analizar y comparar las reglas generales de los contratos administrativos que recoge el artículo 11 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, bajo la rúbrica *“Requisitos de los Contratos”*; y, nuestra Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto a los requisitos necesarios para poder suscribir un contrato, elementos precisos que deben incluir un contrato administrativo. Los autores J.L Martínez y J.C Laguna de Paz en su libro *“CONTRATACIÓN PÚBLICA – II Segunda Jornada de Valladolid 25 – 26 de enero de 1996”* (1996 P 40), nos dice lo siguiente:

“Son reglas generales de los contratos de la Administración Pública las que recoge en el artículo 11 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, bajo la rúbrica *Requisitos de los Contratos*. Dicho precepto, después de indicar que los contratos de la Administración Pública se ajustarán a los

principios de publicidad y concurrencia, salvo las excepciones establecidas por la Ley y, en todo caso, a los de igualdad y no discriminación, enumera los siguientes requisitos:

- Competencia del órgano de contratación.
- Capacidad del contratista adjudicatario.
- Determinación del objeto del contrato.
- Fijación del precio.
- Existencia del crédito adecuado y suficiente.
- Fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico en los términos previstos en las respectivas normas presupuestarias.
- Aprobación del gasto.
- Formalización del Contrato.”

En cuanto a nuestra legislación, la LOSNCP, en el Capítulo II, de los Requisitos y Forma de los Contratos, nos indica lo siguiente:

“Art. 68.- Requisitos de los contratos.- Son requisitos para la celebración de los contratos, los siguientes:

1. La competencia del órgano de contratación;
2. La capacidad del adjudicatario;
3. La existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones; y,
4. La formalización del contrato, observando el debido proceso y los requisitos constantes en la presente Ley y su Reglamento.”

Con estos antecedentes, podemos desasnar que tanto nuestra legislación, derecho administrativo y elementos de los contratos, son muy parecidos con la española, haciendo de importancia global los elementos antes citados.

Finalmente, una vez que se haya elaborado el instrumento jurídico, por parte de la entidad contratante, se deberá convocar al proveedor adjudicado a la suscripción del contrato, el mismo que tiene un tiempo límite establecido:

“Art. 69.- Suscripción de contratos.- Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista.

Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega.

Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes.

Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública.

Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir

ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo.

Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables.

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.”

Una vez que el proveedor se acerque a las oficinas de la entidad contratante a suscribir el contrato, este previamente deberá presentar documentos que la entidad contratante considere necesarios para que el proveedor adjudicado pueda suscribir el contrato, una vez suscrito, el contrato estará a cargo de un funcionario delegado por la máxima autoridad, el cual velará por el cabal y fiel cumplimiento de lo estipulado en el contrato, la LOSNCP, nos indica lo siguiente:

“Art. 70.- Administración del contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios;

terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”

Terminado el plazo y objeto del contrato, el administrador elaborará un Acta de Entrega Recepción Final, el cual indicará que el área requirente de la entidad recibió el objeto de la contratación a entera satisfacción, o, de ser el caso, la aplicación de las debidas multas.

Conclusiones

A lo largo de esta investigación hemos visto el nacimiento del proceso de Subasta Inversa Electrónica, varios puntos importantes en cuanto a la creación del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de la herramienta de la Subasta en el Portal de Compras Públicas, los beneficios tanto para la entidad contratante como para el proveedor particular, la necesidad de incluir ese proceso en nuestra legislación:

- Antes del 29 de julio de 1975, en el Ecuador no se contaba con una Ley que regule de una manera ágil y transparente las contrataciones del Estado con proveedores, motivo por el cual el estado ecuatoriano crea la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, permitiendo que las contrataciones de las instituciones con los oferentes gocen de los principios administrativos antes mencionados.
- Con la evolución del derecho y las herramientas electrónicas en el mundo y nuestro país la incorporación del proceso de Subasta Inversa Electrónica como procedimiento dinámico, genera un ahorro económico en cuanto al proveedor como a la entidad contratante ya que se puja a la baja del precio establecido en el presupuesto referencial.
- Finalmente, se crear un Sistema de Contratación moderno, globalizado que cumple con los principios de transparencia, publicidad; y, legalidad, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual incorpora herramientas ágiles que facilitan las labores de control de las Entidades Contratantes como de los propios proveedores, es necesario utilizar los mecanismos tecnológicos que permitan socializar los requerimientos de las Entidades Contratantes y la participación del mayor número de personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales que el Estado ecuatoriano emprenda.

- Dentro de estas nuevas herramientas encontramos la Subasta Inversa Electrónica, proceso precontractual para adquirir bienes o servicios que se encuentren estandarizados con las mismas características técnicas; hecho lo cual, los proveedores llegan a una fase de puja en la que se adjudicará la adquisición del bien o la prestación de servicio al proveedor que ofrece el menor precio.
- El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas, organismo facultado para dictar normas administrativas, manuales o instructivos de conformidad con la Ley.
- Con la creación del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Portal de Compras Públicas, el funcionario designado por la máxima autoridad para el uso y manejo del portal, deberá seguir todos los pasos de manera obligatoria en la fase precontractual, en la cual publicara y archivara en el portal de compras públicas, todos los documentos que tengan importancia y que sirvan a los proveedores para que puedan realizar su oferta, de esta manera interactuar en el portal, con la finalidad de que presente sus ofertas dentro de la fecha y hora indicadas en el cronograma del proceso, una vez completada esta fase, se realizará la etapa de puja, la cual no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención al número de ofertas que haya recibido el servidor de la entidad.
- La administración pública es un servicio destinado a la colectividad, motivo por el cual debe respetar los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, calidad, jerarquía, igualdad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, publicidad y evaluación.

- La Subasta Inversa Electrónica ha causado un beneficio tanto para las entidades contratantes como para la sociedad ecuatoriana en general, ya que el presupuesto inicial del estado, se recauda en base a los impuestos que los ecuatorianos pagan mensualmente, este recurso económico se usa para satisfacer las necesidades de las instituciones del estado, enfocadas en el bien común. Los beneficios para las entidades contratantes son varias, pero entre los más importantes mencionamos la opción que de realizar procedimientos y negociaciones dinámicas, mayor eficacia en el proceso de las solicitudes de cotización, Transparencia en el ciclo de aprovisionamiento, mayor exactitud en la determinación de los precios del bien o servicio que se va a proporcionar, haciendo que el comprador o en este caso el estado, genere un gran ahorro de presupuesto, haciendo que en la etapa de puja, los proveedores bajen sus precios para poder competir por el precio más bajo y poder participar en los diferentes procesos del estado; y, Periodos relativamente cortos del proceso precontractual.

- En la actualidad el proveedor goza de varios beneficios, como el mayor acceso a las necesidades institucionales en las cuales el proveedor tiene que estar previamente habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP) para poder participar en los diferentes procesos, esto asegura a las entidades del estado que el proveedor no tiene ninguna deuda pendiente con el estado ni con el Servicio de Rentas Internas (S.R.I.), genera una mayor seguridad en el volumen y en el tiempo, por parte de los proveedores.

- La Subasta Inversa ha eliminado el estigma de que los procesos de contratación pública están previamente dirigidos, ya que es un proceso que se lanza a nivel nacional, y no se invita directamente, lo que permite la participación de cualquier proveedor habilitado en el portal de compras públicas, en la cual en la hora y fechas indicadas en los pliegos de compras públicas los proveedores pujaran el presupuesto referencial

hacia la baja del mismo, donde el Portal de Compras Públicas dará preferencia al proveedor que haya presentado el precio más bajo, referencia para que la entidad contratante pueda adjudicar al proveedor seleccionado de la puja, con este procedimiento los proveedores tienen la capacidad de definir su propio precio de suministro.

- La incorporación del proceso de Subasta Inversa Electrónica en la legislación ecuatoriana en materia de Derecho Administrativo, ha dinamizado y agilizado y los procesos de contratación, adicionalmente obliga a las entidades contratantes a publicar los procesos en los cuales hacen uso del presupuesto del estado, haciendo transparente las acciones de las instituciones, respetando los principios de transparencia, publicidad y legalidad, convirtiendo en principal fiscal de las contrataciones al pueblo ecuatoriano.

- La Subasta Inversa Electrónica es uno de los procedimientos más acogidos y usados por parte de las instituciones públicas, hace uso de las herramientas informáticas y ha conseguido una reducción significativa en cuanto a un ahorro económico y de tiempo, ya que los procesos de contratación se los puede adjudicar ya no en meses sino en días.

Recomendaciones

Al haber realizado esta investigación y podido indagar en la historia del Derecho Administrativo ecuatoriano, así como sobre la necesidad de contar con herramientas tecnológicas que permitan un mejor desenvolvimiento en la interacción entre entidades públicas y proveedores, podemos ver la importancia de informar al pueblo ecuatoriano la tendencia de los gobiernos para usar herramientas tecnológicas para satisfacer las necesidades institucionales promoviendo el bien común, generando un ahorro y un proceso más ágil y transparente para los proveedores:

- El Gobierno Nacional, debe tomar con más importancia el tema de capacitación tanto a los funcionarios y servidores públicos como a proveedores privados, el uso de herramientas digitales a servicio de la ciudadanía, para poder contratar fácilmente a nivel nacional.

- En tema de Contratación Pública, los funcionarios y servidores públicos mejor capacitados para usar estas nuevas herramientas son de las ciudades más grandes del Ecuador, que son Quito, Guayaquil y Cuenca, las entidades del sector público que se encuentran en zonas separadas de estas ciudades, se ven con dificultades para elaborar un proceso de contratación, originando que se deba declarar desierto por haber violado sustancialmente el procedimiento de contratación, lo que nos dice que el Gobierno Nacional debería dar capacitaciones constantes a los funcionarios y servidoras a nivel nacional, educar en el manejo adecuado del Portal de Compras Públicas; y, sobre todo tener una correcta interpretación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y Resoluciones externas del Instituto Nacional de Compras Públicas.

- El Instituto Nacional de Contratación Pública debe expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales, sin embargo en la práctica esto no se lleva a cabo por cuanto el instituto únicamente mediante resolución establece nuevas políticas o lineamientos de aplicación general mas no el mecanismo específico para dar cumplimiento a dichas disposiciones, dejando a las entidades contratantes dicha tarea, por tanto se vuelve indispensable que el INCOP al mismo tiempo que establece nuevo parámetros así mismo expida los modelos de uso obligatorio a los cuales deberán sujetarse tanto la entidad como los oferentes sin dar lugar a interpretaciones.

- Si bien es cierto, en este tipo de proceso los proveedores deben pujar hacia la baja del presupuesto referencial establecido por la entidad contratante, esta puede ser un arma de doble filo, pues se podrá examinar que el presupuesto referencial establecido por la entidad contratante era muy alto, lo cual puede recaer en un sobreprecio del bien o servicio que se desea adquirir, por lo que se debería tener un análisis de mercado establecido por el INCOP, con la finalidad de establecer con un sustento técnico el presupuesto referencial que se va a establecer.

- El estado mediante medios de comunicación sociales, debería promover el uso de estas nuevas herramientas, así como el conocimiento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones externas del Instituto Nacional de Compras Públicas, de esta manera cumplir tanto entidad contratante como proveedor los principios administrativos antes mencionados.

Referencias

Cerkia Bramley, 2011, *Indicaciones Geográficas e investigaciones en agricultura*, Madrid, España, Editorial Reus.

Constitución de la República del Ecuador, de fecha 20 de octubre de 2008

Código Civil del Ecuador.

Doctora Libia Rivas y Doctor Nelson López Jácome, 2009: *Interrogantes y Respuestas sobre la Nueva Ley de Contratación Pública*, Quito, Ecuador 2ª Edición.

Doctora Inés María Baldeón Barriga y Carlos G. Baldeón B., 2011, *Análisis y Comentarios sobre los nuevos Procedimientos de Contratación Vigentes*, Quito, Ecuador Editorial Mikarían, Quito, 2009.

Doctor Efraín Pérez Camacho, 2006, *Derecho Administrativo tomo 1*, Quito, Ecuador Corporación de Estudios y Publicaciones.

Doctor Efraín Pérez Camacho, 2006, *Derecho Administrativo tomo 2*, Quito, Ecuador Corporación de Estudios y Publicaciones.

Doctora Inés María Baldeón Barriga, *Análisis del Decreto Ejecutivo No. 1091 del 18 de Mayo de 2008*, Quito, Ecuador, CEAS CIA LTDA.

Doctora María Dolores Rivas Casaretto, *El control de los contratos Administrativos*.

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,
D.E – 2428 de 18 de marzo de 2002.

<http://www.lexis.com.ec/Admin/login.aspx?page=http://www.lexis.com.ec/webtools/esilecpro/Search/Global/GlobalSimple.aspx>

<http://www.lexis.com.ec/Admin/login.aspx?page=http://www.lexis.com.ec/webtools/esilecpro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO->

<http://www.incop.gob.ec/incop/>

<http://cristianvistinmoya.blogspot.com/2012/01/historia-de-la-subasta-inversa.html>

<http://www.lexis.com.ec/Admin/login.aspx?page=http://www.lexis.com.ec/webtools/esilecpro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=GESTION>

<http://www.google.com.ec/search?q=youtube&ie=utf-8&oe=utf8&aq=t&rls=org.mozilla:en>

J.L Martínez López – Muñiz y J.C Laguna de Paz, *Contratación Pública – II Segundas Jornadas de Valladolid 25-26 de enero de 1996, Valladolid-España, Cámara de Contratistas de Castilla y León Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A Madrid, 1997.*

Jaime Orlando Santofimio G., *Delitos de Celebración Indebida de Contratos, análisis con fundamento en la teoría general del contrato estatal*, Colombia, marzo de 2001, D´Vinni Ltda.

José María Gimeno Feliu, *El control de la contratación Pública (Las normas comunitarias y su adaptación en España)*, 1995, Madrid – España, editoria CIVITAS, S.A.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador, R.O Suplemento – 395 de 04 de agosto de 2008.

La Resolución INCOP No. 20-2009 de 12 de mayo de 2009.

La Resolución INCOP No. 038-2009 de 09 de diciembre de 2009.

La Resolución INCOP No. 044-2010 de 15 de junio de 2010

Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, LOAFYC, D.S – 1429 de fecha 16 de mayo de 1977.

Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador, D.E - 1700 de 15 de agosto de 2011.

Resoluciones Externas del Instituto Nacional de Compras Públicas.

Registro Oficial No. 159, de 27 de agosto de 1976.

Registro Oficial No. 221, de 28 de noviembre de 2007

Oficio de la Presidencia de la República No. T.1056 – SGJ- 09 – 1552, de fecha 18 de junio de 2009.